



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REPOSICIÓN, EN  
EL EXPEDIENTE N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
CHIMBOTE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
MARIA ISABEL COTRINA GIRALDO**

**ASESORA  
Ms. ROSINA MERCEDES GONZÁLES NAPURI**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. Wálter Ramos Herrera**  
**Presidente**

**Mgtr. Paúl Karl Quezada Apián**  
**Miembro**

**Mgtr. Braulio Jesús Zavaleta Velarde**  
**Miembro**

**Ms. Rosina Mercedes Gonzáles Napuri**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas quien me dio  
el regalo más maravilloso, la vida,  
por darme fortaleza en el día a día  
para dar cumplimiento a todas mis  
metas trazadas.

### **A la ULADECH Católica:**

Por ser mi alma mater, mi fuente  
de inspiración, mi guía, por  
contribuir con mi desarrollo  
profesional.

*María Isabel Cotrina Giraldo*

## **DEDICATORIA**

### **A mi Familia:**

Por ser mi apoyo, por  
ser la bendición más  
grande que Dios me  
ha concedido, por mi  
motor en mis luchas  
constantes ante  
cualquier adversidad.

*María Isabel Cotrina Giraldo*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema; ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, reposición según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03 del Distrito Judicial del Santa 2018?; el objetivo fue; determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, reposición y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had as problem; What's the judgment quality on first and second instance about replacement according to normatives parameters, doctrinaires and relevant jurisdictionals, in file No. 00251-2013-0-2501-JR-LA-03 of the Judicial District of Santa 2018; the aim was to determine the judgment quality under study. It is quantitative qualitative type, descriptive exploratory level, and non. experimental design, retrospective and cross the unit of analysis was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and high range; and the judgment of second instance: very high, very high and high range. As a conclusion the quality of judgments of first and second instance, were range very high and very high range, respectively

**Key Word:** quality, replacement and judgment

## ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Jurado evaluador y asesor (a).....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>.1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.1.1. Investigaciones libres.....	6
2.1.2. Estudios en línea.....	7
<b>2.2. BASES TEORICAS PROCESALES.....</b>	<b>10</b>
2.2.1. La pretensión.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Elementos.....	10
2.2.1.3. La pretensión en el proceso examinado.....	10
2.2.2. El proceso laboral.....	11
2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.2.1.1. Características del proceso laboral.....	11
2.2.2.1.2 Principios procesales aplicables al proceso laboral.....	11
2.2.2.1.3. Proceso abreviado laboral.....	14
2.2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.2.1.4. Audiencia única laboral.....	15
2.2.3. La prueba.....	15
2.2.3.1. Concepto.....	15
2.2.3.2. Objeto de la prueba.....	15
2.2.3.3. Principio de adquisición.....	16
2.2.3.4. Principio de pertinencia.....	16

2.2.3.5. Principio de la valoración de la prueba.....	16
2.2.3.6. Principio carga de la prueba.....	16
2.2.3.7. Sistema de valoración de la prueba.....	16
2.2.3.7.1. La sana critica.....	16
2.2.3.7.2. Sistema de la tarifa legal.....	17
2.2.3.8. Pruebas actuadas en el proceso.....	17
2.2.3.8.1. Documentos.....	17
2.2.3.8.1.1. Concepto.....	17
2.2.4. La sentencia.....	17
2.2.4.1. Concepto.....	17
2.2.4.2. Estructura de la sentencia.....	18
2.2.4.3. Clasificación de las sentencias.....	18
2.2.4.4. Requisitos.....	19
2.2.4.5. Principio de motivación.....	19
2.2.4.5.1. Concepto.....	19
2.2.4.5.2. Motivación de los hechos.....	20
2.2.4.5.3. Motivación del derecho.....	20
2.2.4.5.4. Requisitos de la motivación.....	20
2.2.4.5.5. Finalidad de la motivación.....	21
2.2.5. El principio de congruencia.....	21
2.2.5.1. Concepto.....	21
2.2.5.2. Claridad en las sentencias.....	21
2.2.5.2.1. Concepto.....	21
2.2.5.3. Las máximas de la experiencia.....	22
2.2.6. Los medios impugnatorios.....	22
2.2.6.1. Concepto.....	22
2.2.6.2. Pluralidad de instancias.....	22
2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios.....	22
2.2.6.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado.....	23
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	24
2.3.1. El trabajo.....	24
2.3.1. Concepto.....	24

2.3.1.1. Características.....	24
2.3.2. Contrato de trabajo.....	25
2.3.2.1 Concepto.....	25
2.3.2.2. Sujetos.....	25
2.3.2.3. Objeto.....	26
2.3.2.4. Elementos del contrato de trabajo.....	26
2.3.2.5. Clasificación del contrato de trabajo.....	27
2.3.2.6. Características.....	28
2.3.2.7. Requisitos.....	28
2.3.3. El despido.....	29
2.3.3.1. Concepto.....	29
2.3.3.2. Características.....	29
2.3.3.3. Causalidad del despido.....	29
2.3.3.4. Clases de despido.....	30
2.3.3.4.1. Despido fraudulento.....	30
2.3.3.4.2. Despido nulo.....	30
2.3.3.4.3. Despido incausado.....	30
2.3.3.4.4. Despido arbitrario.....	30
2.3.3.4.5. Causal del despido en el proceso examinado.....	31
2.3.4. Reposición laboral.....	31
2.3.4.1. Concepto.....	31
2.3.4.2. La reposición laboral en el proceso examinado.....	32
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>33</b>
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>35</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>36</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	36
4.2. Diseño de la investigación.....	37
4.3. Unidad de análisis.....	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	40
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	42
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	43

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	44
4.8. Principios éticos.....	46
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>47</b>
5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de resultados.....	94
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>99</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>101</b>
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03	
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	..
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	47
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	53
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	63

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	66
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	87

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	90
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	92

## **I. INTRODUCCIÓN**

La Administración de Justicia está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, inmersa como uno de los principales pilares para conseguir la paz social, está comprendida tanto en los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como en aquellos que carecen de estas características.

Desde hace años atrás la administración de justicia se enfrenta a grandes desafíos, en una batalla constante para contrarrestar los problemas que logran incrementar la desconfianza en ella por parte de toda la sociedad, atribuyendo a esta calificativos negativos en cuanto a la función que esta desempeña, incrementando cada vez más el desapego de la confianza que esta brinda seguridad de una tutela de los derechos de todas las personas y la seguridad jurídica en un contexto socio económico de constantes cambios.

Fuentes (2016) señala que en México los ciudadanos tienen algún grado de desconfianza y se muestran sumamente escépticos respecto del desempeño institucional en el ámbito de la justicia.

Asimismo, el 64% de la población cree que los jueces están vinculados constantemente a prácticas de corrupción, lo cual es sumamente grave, pues si dos de cada tres personas desconfían de la imparcialidad de las y los jueces, entonces puede sostenerse que las condiciones para construir un verdadero Estado de derecho se encuentran comprometidas.

Corva (2017) en Argentina señala que la sociedad en general y los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia

También, se requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene éstas características y no otras.

Nacional:

Herrera (2017) señala que la administración de justicia necesita reformarse, se observa que muchos de los jueces y fiscales son corruptos o son incapaces de realizar su labor a cabalidad. Muchas de las sentencias del Perú condenan o liberan a personas con argumentos cantinflescos y el Ministerio Público a veces es realmente ineficiente a la hora de hacer acusaciones. No es de extrañar que tan solo un 28% de los peruanos apruebe el desempeño del Poder Judicial según la última encuesta de Ipsos Perú.

Según la opinión de Transparencia (2018) las recientes denuncias sobre grave tráfico de influencias y presuntos delitos que involucran a miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y del Poder Judicial constituyen una expresión más de la profunda crisis en que se encuentra nuestro sistema de justicia. Tanto la confianza ciudadana en las instituciones democráticas como el Estado de Derecho se ven seriamente afectados por situaciones tan indignantes y repudiables

En lo local:

la Oficina Descentralizada de Control Interno (ODECMA) de la Corte del Santa revelan que en el primer trimestre del presente año 2015 ha recepcionado unas 70 quejas y denuncias contra jueces y servidores judiciales de esta jurisdicción, la mayor cantidad de las quejas fueron decepcionadas durante febrero, generalmente el 50% de estas terminan en un proceso o investigación preliminar contra un juez o servidor judicial”, las quejas más recurrentes de los litigantes están referidas a retrasos en las resoluciones de los jueces y malos tratos brindados por el personal de justicia. (Sánchez, 2015)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03, perteneciente al Tercer Juzgado Laboral de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre reposición; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo habiéndose interpuesto el recurso de apelación la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa confirmó la sentencia de primera instancia

De esta situación antes indicada, es que surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018?

Objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2018.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finamente justificando la realización del presente trabajo puede afirmarse que:

porque yace de las diversas problemáticas complejas que comprenden a la Administración de Justicia en el contexto internacional, nacional y local, partiendo desde el enfoque en el ejercicio de la función jurisdiccional consistente en la aplicación del Derecho al caso concreto en litigio, en donde se evidencia en que los tipos de decisiones judiciales que se da hoy en día, son el resultado de la falta de interés, eficiencia y ética; por parte del sistema judicial y de los justiciables por ausencia de competitividad, sumándose a ello los actos de corrupción, ausencia de reformas normativas con consistencia jurídica, una profunda lentitud, carencia de infraestructuras que contribuyan a la armonía laboral y una emergente crisis en el juicio al momento de resolver; lo cual da origen a que la ciudadanía reclame justicia, solicitando la intervención inmediata y correcta de parte de la administración de justicia.

Por otro lado, esta investigación contribuirá a la sensibilización y concientización de los jueces, quienes en el ejercicio de la actividad judicial cotidiana, asumen un rol fundamental para la sociedad democrática, y en su deber de reconstruir sólidamente el camino hacia el logro de la convivencia pacífica de los ciudadanos, mediante las actuaciones judiciales que la ley exige, esto es, desde que se activa la función judicial a través de la demanda hasta la confección de una sentencia motivada, consentida y

ejecutoriada. Asimismo, el trabajo de investigación servirá para motivar y promover estudios relacionados a la calidad de sentencias, a docentes investigadores, y estudiantes universitarios, y que contribuya con el bagaje cognitivo de abogados litigantes, Colegio de Abogados, funcionarios del área judicial, y otros grupos de interés .

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### *2.1.1. Investigaciones libres*

Quispe (2017) presento una investigación cualitativa titulada: *La jornada de trabajo del contrato a tiempo parcial en el derecho laboral peruano*; utilizo como unidad de análisis está constituida por veinte sentencias judiciales ventiladas ante el tribunal Constitucional peruano, durante el periodo de 2008 hasta el año 2014. Y sus conclusiones fueron: a) Lamentablemente nuestra Legislación Laboral Peruana no contempla una definición clara y precisa del contrato laboral a tiempo parcial, por el contrario, se percibe una definición débil y parcial en cuanto al ámbito de aplicación de su jornada de trabajo, lo cual hemos considerado que existe un problema de ambigüedad–propio de la equivocidad de los textos normativos – en el artículo 12 del Decreto Supremo N.º 001-96-TR, y que, por esa razón, el TC peruano en su afán por solucionar tal problema de ambigüedad, a previsto que estamos frente a un contrato a tiempo parcial cuando la jornada de trabajo diaria o promedio semanal es inferior a 4 horas diarias, no obstante, hemos demostrado que tal criterio interpretativo contraviene directamente con los derechos individuales y colectivos de los trabajadores a tiempo parcial, b) El tema de la jornada de trabajo trasciende largamente su carácter de condición de trabajo, pues se ha confirmado que el tiempo de trabajo es considerado como elemento estructural del contrato de trabajo. Partiendo de esta premisa, podemos mencionar que nuestros textos normativos y dispositivos legales que regulan jornada de trabajo en el ámbito laboral peruano, disponen que: i) la jornada ordinaria es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales como máximo; y ii) se precisa que las jornadas acumulativas o atípicas deben, en promedio, sujetarse a la jornada ordinaria

Cayetano (2016) presento una investigación descriptiva – correlacional titulada *El despido arbitrario y sus consecuencias legales*, utilizo como unidad de análisis fallos a los procesos laborales y conciliaciones desarrollados en el distrito judicial de Huánuco. Y sus conclusiones fueron: a) El Derecho del Trabajo se distingue del Derecho común y se contrapone a él de una manera más clara en materia de reclamaciones laborales; no hay derecho especial sin juez propio, no existe una

materia jurídica especial sin un derecho autónomo, b) Se ha establecido que si carece de efecto legal en un despido arbitrario por la sola voluntad del empleador cuando viola los derechos del trabajador. Entonces los contratos laborales sujetos a modalidad han sido regulados, de manera excesiva no pudiendo ser inspeccionadas por las autoridades del Ministerio de Trabajo, c) Se ha determinado que si es eficaz un acto receptivo con la efectiva comunicación del empleador al trabajador de la decisión adoptada. Se ha determinado que los contratos deben limitarse y debe regularse su ámbito de aplicación establecidos en las normas conexas al campo laboral

Godoy (2006) presento una investigación inductivo – deductivo titulada: *Análisis jurídico de la valoración de prueba*, utilizo como unidad de análisis sentencias emitidas por el tribunal sobre la valoración de la prueba y concluyo: a) los procedimientos de valoración que realizan los miembros del tribunal de sentencia, en la que el presidente del tribunal al argumentar el fundamento de la sentencia deberá basarse en una prueba directa y objetiva, tomando en cuenta los principios que rigen al Derecho Procesal, como: La objetividad, la equidad, la igualdad procesal entre otros, b) La valoración de la prueba en las etapas del proceso penal, establece que: en la etapa preparatoria se van a recolectar los elementos que en el juicio servirán para probar la imputación, aportando la existencia de motivos serios para la acusación y la petición de apertura del juicio pena, c) los mecanismos de valoración de la prueba que el tribunal de sentencia tomará en cuenta al momento de emitir la sentencia deberán tener el mayor grado de objetividad, mismos que se observarán en los argumentos vertidos en la motivación de la sentencia, utilizando para ello la sana crítica, de acuerdo a los principios propios de ésta, así como al correcto entendimiento humano, llegando a un total convencimiento de carácter objetivo de los miembros del tribunal

### 2.1.2. Estudios en línea

Cornejo (2015) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario, en el expediente N. 00727 – 2011 - 0 - 2501 - JR - CI – 02, del distrito judicial del Santa –*

*Chimbote. 2015*; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Amez (2015) presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en el expediente N. 2007- 00410-0-2501-JR-LA-07, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2015*; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Rodríguez (2017) presento una investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre por despido arbitrario, en el expediente N.00426—2012-0-1308-JR-LA-03, del distrito judicial de Huaura–Huacho. 2017*; La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta,

muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

.

## **2.2. BASES TEORICAS PROCESALES**

### **2.2.1. La pretensión**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Es el derecho subjetivo sustancial, al interés material o bien concreto, reclamado por el actor al emplazado y perseguido por aquel en el proceso (Norman, 2014)

#### **2.2.1.2. Elementos**

Norman (2014) señala que son:

##### a) Sujetos:

En el acto procesal llamado demanda o denuncia, procede como titular de la pretensión material o procede en representación de aquel titular, el que pretende, afirma y exige la satisfacción de uno o más derechos subjetivos violados o amenazados

##### b) Objeto:

Exigir justicia suponía precisar el objeto de esa justicia pedida, es decir aquello que se quería satisfacer, en aquel tiempo el objeto de la pretensión se le conocía con el nombre del objeto de la acción.

##### c) Causa:

Son el conjunto de proposiciones referidas hechos que sustentan la pretensión, a los hechos que explican las causas de la pretensión

#### **2.2.1.3. La pretensión en el proceso examinado**

- Del demandante: solicita que se le reponga en su puesto de trabajo como agente de resguardo y custodia y vigilancia (u otro similar de igual nivel o categoría)

- De la demandada: solicita que se declare infundada la demanda de reposición.

*De lo señalado se puede decir que la pretensión es el reclamo que tienen las partes a través del órgano jurisdiccional*

## **2.2.2. El proceso laboral**

### **2.2.2.1. Concepto**

El procesal laboral es el conjunto de normas jurídicas principios y doctrinas que regulan las etapas progresivas que se realizan para resolver los conflictos que se originan con motivo de la delación laboral entre patronos y trabajadores, siendo conflictos individuales o colectivos jurídicos o económicos respectivamente (Hernández, 2016).

Conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores, en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción (López, 2007).

#### **2.2.2.1.1. Características del proceso laboral**

Ayvar (2010) indica que la características es lograr la solución de problemas de contenido social, pues en las relaciones laborales entre empleador y trabajador se producen una serie de circunstancias y eventualidades que desestabilizan la relación y que, en no pocas ocasiones, es difícil solucionar entre las partes, ni aún con la intervención de la autoridad administrativa de trabajo, por lo que es necesario acudir ante el Poder Judicial para encontrar una solución o el reconocimiento de derechos que el empleador se niega a cumplir.

#### **2.2.2.1.2 Principios procesales aplicables al proceso laboral**

Vinatea (2015) señala que son:

a) Celeridad:

Está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso.

b) Veracidad:

También denominado de primacía de la realidad, se persigue que el juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal.

c) Inmediación:

Conlleva la necesaria presencia del órgano enjuiciador en el desarrollo de las actuaciones procesales, particularmente en las declaraciones, pruebas y vistas

d) Oralidad:

La oralidad ha de regir y condiciona todas las actuaciones procedimentales, al menos en la instancia.

e) Concentración:

Se pretende simplificar al máximo las actuaciones procesales y, a su vez, garantizar el principio de celeridad. Encuentra su expresión más concreta en la propia regulación del juicio oral, en donde rige el principio de unidad de acto

f) igualdad real de las partes

A este principio se le conoce como principio de socialización procesal. “Exige del juez la capacidad de saber intervenir a fin de que las desigualdades materiales entre las partes no entorpezcan la labor de proveer tutela judicial

g) Proporcionalidad

Es el principio donde se establece un análisis y responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones.

h) Principio de convencionalidad

Es la herramienta que permite a los estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas.

Ávalos (2014), señala que los principios del nuevo proceso laboral peruano regulados en la Nueva Ley Procesal de Trabajo son:

a) Principio de Inmediación

Es aquel que concibe al proceso como un escenario en donde resulta imprescindible, en un primer momento, que el juez y las partes mantengan una estrecha vinculación, un contacto directo y personal, en lo concerniente al proceso sin perder la perspectiva de objetividad e imparcialidad; y, en un segundo momento, que el director del proceso tenga una cercana relación con todo el material del proceso, lo que incluye todo medio indirecto de contacto judicial (que puede acontecer a través de la participación de terceros, la presentación de escritos judiciales, entre otros).

b) Principio de Oralidad

La oralidad no es un sistema que se opone al escrito, sino uno paralelo, tal es así que ambos pueden coexistir sin ningún problema, prueba de ello es lo que ocurre en la Nueva Ley procesal de trabajo, al ser algunos actos escritos y otros orales, no obstante, lo más saltante es la predominancia de la oralidad sobre el acto procesal escrito.

c) Principio de Concentración

Consiste en hacer lo posible para que el proceso se desarrolle en la menor cantidad de actos procesales, evidentemente sin que ello suponga obviar cierto sucesos que puedan limitar el derecho de defensa de alguna de las partes, vale decir, sin que se prescinda de actos que resulten necesarios, indispensables para la causa.

Este principio está orientado a aproximar los actos procesales, concentrando en un breve lapso de tiempo el desarrollo de todos ellos.

d) Principio de celeridad procesal

Implica el fiel cumplimiento de los plazos procesales predeterminados legalmente o fijados por el juez para la realización de actos del proceso hasta la culminación de este, así como el impulso del proceso de oficio (tendiente a agilizarlos y darle fin en el menor tiempo posible).

e) Principio de economía procesal

Supone que el magistrado que conoce del proceso debe dirigirlo tratando de reducir al máximo los actos procesales, sin que ello afecte la naturaleza imperativa de aquellos actos que sí deban realizarse. Se trata, entonces, de que la actividad procesal se desarrolle con la mayor economía de trabajo y de costo posibles, vale decir, que se alcance un resultado mayor con un mínimo de esfuerzo y dinero, que se simplifique el trámite y se adopte una pronta solución.

f) Principio de veracidad

Entendido también como de conducta procesal, supone la primacía de la orientación publicística del Derecho procesal, pues la buena fe, la lealtad, la veracidad y la probidad constituyen exigencias en aras de una moralización del proceso. No son sino reglas de conducta caracterizadas por el imperativo ético exigible a los sujetos procesales, debiendo éstos y los demás intervinientes en el proceso (jueces, abogados, por ejemplo) ajustar su conducta a tales reglas.

*De lo expuesto se puede mencionar ue es el conjunto de principios, instituciones y normas instrumentales que tienen por objeto resolver los conflictos surgidos con ocasión del trabajo individuales y colectivos.*

### **2.2.2.1.3. Proceso abreviado laboral**

#### **2.2.2.1.3.1. Concepto**

Alvaler (s/f) señala que destaca el proceso abreviado laboral para las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical, más cuando la defensa y respeto de la libertad sindical exigen aplicar reglas simples y de celeridad acentuada.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo diseña el proceso abreviado laboral como un procedimiento específico para atender la pretensión de reposición del trabajador. en este punto la doctrina y la jurisprudencia constitucional han ayudado para el mejor entendimiento del nuevo proceso laboral (Fabián, 2014).

#### **2.2.2.1.4. Audiencia única laboral**

Fabián (2014) manifiesta que la audiencia única del proceso abreviado laboral busca contener todas las diligencias necesarias para la resolución de la controversia socio laboral

*Según lo expuesto, el pproceso abreviado laboral es un procedimiento específico para atender la pretensión de reposición del trabajador*

### **2.2.3. La prueba**

#### **2.2.3.1. Concepto**

La prueba se configura así como la actividad procesal clave en la historia de todo pleito, pues de ella depende que el juez logre su convencimiento acerca de los hechos litigiosos y aprecie o desestime las pretensiones formuladas por las partes (Chumi, 2017).

Porras (2016) indica que la comprobación judicial, por los modos que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende

#### **2.2.3.2. Objeto de la prueba**

El objeto de la prueba, se entiende todo hecho que precisa demostración en el proceso por constituir presupuesto de la decisión. La prueba se dirige entonces a todas las materias de discusión que pueden servir de base para la definición de la relación jurídica (Agüero, 2014).

### **2.2.3.3. Principio de adquisición**

Constituyen los elementos utilizados por el juez para saber la verdad de los hechos controvertidos en la litis y a quien le corresponde la razón en la cuestión debatida, pues el juzgador en su misión, no le importa quien haya sido el promovente de la prueba, sino el resultado factico que de ella se desprende (Viera, 2012).

### **2.2.3.4. Principio de pertinencia**

La pertinencia no se confunde con la utilidad de la prueba, porque si bien las pruebas impertinentes serían inútiles, existen pruebas pertinentes pero inútiles porque el hecho se encuentra ya probado; y al juez corresponde apreciar la pertinencia que es una cuestión de hecho (Chumi, 2017).

### **2.2.3.5. Principio de la valoración de la prueba**

Riobueno (2011) señala que el juez al momento de valorar la prueba debe valorar todo el caudal probatorio y después de valorarlo establecerá su criterio respecto de la prueba, si la desecha o la estima, aplicando la sana crítica, salvo que una norma legal le indique como debe valorarla.

### **2.2.3.6. Principio carga de la prueba**

Quien fundamente su demanda o su excepción en la afirmación o negación de un hecho, está obligado a suministrar la prueba de la existencia o no existencia del hecho, con lo cual, cuando el demandado alega hechos nuevos en la excepción, tocara a él la prueba correspondiente (Suarez, 2017).

### **2.2.3.7. Sistema de valoración de la prueba**

#### **2.2.3.7.1. La sana crítica**

La sana crítica razonada exige fundamentación o motivación de la decisión, es decir, la expresión de los motivos por los que se decide de determinada manera y, con ello, la mención de los elementos de prueba que se tuvieron en cuenta para arribar a una decisión y su valoración crítica (Vilca, 2016)

### **2.2.3.7.2. Sistema de la tarifa legal**

El juez o tribunal debían partir de las prescripciones legales para calificar las pruebas, sin estar facultados para discernir. Su misión consiste en aplicar a cada hecho la medida establecida por la Ley (Vilca, 2016)

### **2.2.3.8. Pruebas actuadas en el proceso**

#### **2.2.3.8.1. Documentos**

##### **2.2.3.8.1.1. Concepto**

Es toda cosa capaz de representar un hecho cualquiera o una manifestación del pensamiento. Es una cosa que tiene carácter representativo (Cañón, 2015).

##### **2.2.3.8.2. Las pruebas examinadas en el proceso**

Las pruebas fueron:

- Contrato administrativo de servicios por sustitución N°. 020-2009- PJ-, adendas al contrato administrativo, DNI, recibos por honorarios, memorándum, fotochek, oficios, certificados de trabajo, roles de servicio (Expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03)

*Según lo desarrollado la prueba el conjunto de medios para la averiguación de la verdad, cuyo objeto será el demostrar la existencia de los hechos que servirán de base el desarrollo del litigio*

### **2.2.4. La sentencia**

#### **2.2.4.1. Concepto**

La sentencia es el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda (Alfocea, 2016).

Hiquisi (2014) expresa que en la sentencia el Juez plasma una decisión en mérito de su análisis razonado de la controversia y/o incertidumbre jurídica; así como, de los fundamentos jurídicos, logrando administrar justicia.

Es el acto que hace concreta la voluntad abstracta de la ley. Acto del Órgano Jurisdiccional que pone fin al proceso por medio de un instrumento autentico y público (Duno, 2014).

#### **2.2.4.2. Estructura de la sentencia**

##### a) Expositiva

Donde se identifica a las partes, se enuncia las acciones y excepciones y sus fundamentos y se señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso (Alfocea, 2016).

##### b) Considerativa:

El juez debe expresar los razonamientos de hechos y de derecho en que fundamenta la decisión, para que ésta no sea el resultado del capricho o arbitrio del juez, sino de un juicio lógico, fundado en el derecho y en las circunstancias de hecho debidamente probadas en la causa. La omisión de esta exigencia por parte del juez, vicia la sentencia y la hace nula por falta de motivación (Magnely, 2005).

##### c) Resolutiva:

Es la decisión del Juez, sus órdenes y mandatos sobre lo que está infundado o fundado en los alegatos y todo ello dentro del marco de lo alegado y probado en autos por las partes del proceso. Caso contrario acarrea la posible nulidad de la decisión. Debe pues ser una decisión expresa (clara y terminante), positiva (sin condición ni términos) y precisa (lo que la sentencia ordena) con arreglo a lo deducido, probado (Duno, 2014).

#### **2.2.4.3. Clasificación de las sentencias**

Alfocea (2016) señala que son:

##### a) Definitivas:

Es la que se dicta por el juez al final del proceso y pone fin al mismo, acogiendo o rechazando la pretensión del demandante. La que da siempre satisfacción al derecho de acción, pero que solo satisface la pretensión cuando la acoge y declara con lugar la demanda.

b) Interlocutoria:

Se dicta en el curso del proceso, para resolver cuestiones incidentales, como la que plantean las cuestiones previas, la admisión de una prueba etc. En general deciden cuestiones accesorias y previas relativas al proceso y no al derecho discutido, hasta ponerlo en estado de ser decidido por sentencia definitiva.

c) Sentencias de condena

Aquellas que recaen sobre una pretensión de esas diversas especies. La pretensión de condena, como su nombre lo indica, es aquella que se pide al juez la condena del demandado a una prestación, positiva o negativa (omisión)

d) Sentencias constitutivas

Es aquella que se pide al juez una resolución mediante la cual se crea, se modifica o se extingue una relación jurídica.

#### **2.2.4.4. Requisitos**

Toda sentencia, debe acoger o rechazar la pretensión que se hace valer en la demanda y que es objeto del proceso, debe haber una exacta correspondencia entre la sentencia como actos del juez y la pretensión como acto de la parte. Pues de otro modo la función de la sentencia como acto jurídico no podría cumplirse (Duno, 2014).

*En conclusión, es una declaración formal con arreglo a las constancias procesales ocurridas en la litis, como producto de evidenciar los hechos que hayan estado sujetos a prueba.*

#### **2.2.4.5. Principio de motivación**

##### **2.2.4.5.1. Concepto**

Motivación de la sentencia: el examen analítico de los resultados del juicio y de las pruebas, formulando razones sobrias concisas e impersonales, que describen el proceso intelectual seguido por el juez, lo cual exterioriza el fundamento de una determinada aplicación de la ley y, permite el control de la actividad jurisdiccional

así como el ejercicio efectivo de los medios de impugnación (Vilca, 2016).

Magnely (2005) señala que en toda legislación con similares o diferentes palabras, pero siempre con un mismo sentido, se exige que las sentencias expresen los motivos de hecho y los motivos de derecho que funden la decisión.

#### **2.2.4.5.2. Motivación de los hechos**

Corresponde a la premisa menor del silogismo jurídico, constituyen el hecho específico real que debe ser determinado por el juez en su función histórica de reconstituir los hechos sobre la base del análisis de todas las pruebas que obran en los autos (Magnely, 2005).

#### **2.2.4.5.3. Motivación del derecho**

Magnely (2005) manifiesta que al subsumir los hechos en la premisa mayor que él elabora, mediante la integración e interpretación de las normas jurídicas para determinar la consecuencia jurídica. Ahora bien, el juez debe expresar en el fallo los motivos de derecho que lo sustentan, explicando las razones que respaldan la aplicación de cada una de las reglas generales que forman parte de la premisa mayor judicial.

#### **2.2.4.5.4. Requisitos de la motivación**

Vilca (2016) señala que son:

a) Expresa:

El deber de motivar exige que le sentenciador explique las razones de hecho y de derecho, conjuntamente con sus propios argumentos que le permitieron llegar a una conclusión, la cual determina el fallo como condenatorio o absolutorio.

b) Clara:

En virtud de lo cual la falta de claridad en la motivación, se hará presente cuando los términos utilizados sean tan oscuros o ambiguos que imposibiliten entender lo que quiso decir el sentenciador.

c) Completa:

Para lo cual cualquier asunto que origine una valoración, deberá ser tratado de una manera particular, para no incurrir en una falta de motivación por la omisión de su pronunciamiento como punto en que baso la decisión.

#### **2.2.4.5.5. Finalidad de la motivación**

La finalidad procesal de la motivación del fallo consiste en permitir el control de legalidad por el juez superior. Si la expresión de las razones por el sentenciador permite el control de la legalidad, aun cuando la motivación se exigua, no puede considerarse inexistente (Vilca, 2016)

*En conclusión, la motivación no es más que la fundamentación, y fundamentar o justificar una decisión*

#### **2.2.5. El principio de congruencia**

##### **2.2.5.1. Concepto**

Los jueces tendrán por norte de sus actos la verdad, que procuraran conocer en los límites de su oficio. En sus decisiones el juez debe atenerse a las normas del derecho, a menos que la ley lo faculte para decidir con arreglo a la equidad (Riobueno, 2011).

Suarez (2017) indica que no es más que la relación o coherencia que debe tener lo alegado y lo probado, así como la decisión que emana del juez posteriormente analizando lo acontecido en el proceso.

##### **2.2.5.2. Claridad en las sentencias**

###### **2.2.5.2.1. Concepto**

La claridad es un elemento sustancial de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva y que supone además ahorro de tiempo y de costes (López, 2018).

*En virtud de lo expuesto, es la regla, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda.*

### **2.2.5.3. Las máximas de la experiencia**

Las reglas de la experiencia se construyen sobre hechos, cuya cualidad es su repetición frente a los mismos fenómenos bajo determinadas condiciones, para que así puedan ser tenidas como el resultado de prácticas colectivas sociales que por lo consuetudinario se repiten dadas las mismas causas y condiciones y producen con regularidad los mismos efectos y resultados (Chumi, 2017).

*En conclusión, son aquellas nociones que corresponden al concepto de cultura común, aprehensibles espontáneamente por el intelecto como verdades indiscutibles*

### **2.2.6. Los medios impugnatorios**

#### **2.2.6.1. Concepto**

Torres (2014) señala que los medios de impugnación son recursos de defensa que tienen las partes, para oponerse a una decisión de una autoridad judicial, pidiendo que esa misma autoridad la revoque o que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso.

#### **2.2.6.2. Pluralidad de instancias**

La instancia plural es una seguridad para el propio juez, ya que los fallos correctos serán corroborados por el superior jerárquico. En cambio, las decisiones equivocadas como consecuencia de la deficiencia o insuficiente interpretación de la ley serán enmendadas por el superior (Mamani, 2014).

#### **2.2.6.3. Clases de medios impugnatorios**

Torres (2014) indica que son:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de queja
- d) Recurso de casación

#### **2.2.6.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado**

El recurso aplicado es la apelación interpuesta por el demandado al no estar conforme con la disposición realizada por el juzgado encargado del proceso.

*Ante lo expuesto, la ley concede a las partes los medios adecuados para someter a crítica las decisiones judiciales, provocando su revisión con el fin de que se rectifiquen los errores*

## **2.3. Bases teóricas sustantivas**

### **2.3.1. El trabajo**

#### **2.3.1. Concepto**

El trabajo comprende la realización de diversas actividades de naturaleza lícita tendientes a la consecución de fines específicos, que por lo general tienen que ver con la obtención de metas económico patrimoniales personales y familiares, que lógicamente se daría como consecuencia derivada de la remuneración percibida (Quiloango, 2014).

El trabajo es toda actividad del hombre encaminada a una función económica social, algunas veces puede producirse ese resultado sin que ese sea el propósito y aunque toda manifestación o actividad que pueda encuadrarse dentro del derecho laboral, sólo el de índole subordinada y retribuida por quien se beneficia, origina la protección jurídica del derecho positivo

Asimismo, el contrato es la expresión máxima del derecho de obligaciones, es un acto en virtud del cual dos o más personas se obligan entre sí a cumplir con una obligación ya sea de dar, hacer o no hacer una cosa, de ahí que surgen una gran variedad de contratos sin importar la rama del derecho en la que se creen (Mérida, 2008).

#### **2.3.1.1. Características**

Mérida (2008) señala que son:

- a) Es consensual, porque basta el consentimiento de las partes para que el contrato se perfeccione; para que el contrato sea eficaz no necesita otras formalidades como los contratos reales que además del consentimiento se requiere la entrega de la cosa
  
- b) Es bilateral, porque ambas partes contratantes, se obligan recíprocamente, una a prestar su fuerza de trabajo y la otra a pagar un salario, o sea que, se derivan obligaciones principales para las dos partes.

c) Es oneroso, porque implica una prestación mutua de contenido económico, es decir que cada parte recibe algo, el trabajador recibe el pago del salario y el patrono la prestación de los servicios.

d) Es principal, porque no depende de ningún otro contrato para que surta efectos jurídicos.

*De lo señalado se puede decir ue el trabajo es un hecho social básico mediante el que se hace posible no tanto la vida del individuo que lo presta, como la vida social misma*

## **2.3.2. Contrato de trabajo**

### **2.3.2.1 Concepto**

Es el vínculo económico jurídico mediante el que una persona, queda obligada a prestar a otra, sus servicios personales o a ejecutarla una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada e esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma (Avendaño, 2013).

Saldaña (2016) indica que el contrato de trabajo da origen a un vínculo laboral, el cual genera y regula un conjunto de derechos y obligaciones para las partes, así como las condiciones dentro de las cuales se desarrollará dicha relación laboral.

### **2.3.2.2. Sujetos**

Saldaña (2016) señala que son:

a) Trabajador:

Es el deudor del servicio y el acreedor de la remuneración. El trabajador ha de ser una persona física (hombre o mujer), con la edad mínima o máxima permitida por ley para realizar el trabajo.

- En el proceso examinado el trabajador (demandante) tuvo el cargo de resguardo, custodia y vigilancia (Expediente N°. 00251-2013-0-2501-JR-LA-03)

b) Empleador:

Adquiere el derecho a la prestación de servicios y la potestad de dirigir la actividad laboral del trabajador, que pone a su disposición la propia fuerza de trabajo, obligándose a pagarle una remuneración.

- En el proceso examinado el empleador (demandado) es la corte superior de justicia del Santa (Expediente N°. 00251-2013-0-2501-JR-LA-03)

### **2.3.2.3. Objeto**

El objeto en el contrato de trabajo es aquella actividad con carácter idóneo, es aquel servicio que se encarga de prestar el trabajador en beneficio del empleador, el que como forma de compensar el salario que le paga al trabajador, cuenta con el derecho de poder gozar de los frutos del trabajo llevado a cabo por este último (Gómez, 2007).

### **2.3.2.4. Elementos del contrato de trabajo**

Carrillo (2015) indica que son:

a) Subordinación:

La sujeción de una persona a seguir las instrucciones de otra persona dentro del contexto de los servicios pactados. Implica la disposición del trabajador de actuar, respetar y cumplir con las órdenes que se le impartan.

b) Ausencia de riesgo:

El trabajador no es quien propiamente garantiza el resultado de los servicios, ya que éste es guiado por su patrono, lo que realiza el trabajador es garantizar al patrono que él efectuará la obra o prestará el servicio en relación a lo que se le indique y así obtener el resultado deseado por este, en caso contrario el trabajador en ningún momento puede responder con su patrimonio de tal situación, tomando en cuenta que en dicha relación existe la figura de ausencia de riesgo como protectora del trabajador.

c) Estabilidad:

Es el de garantizarle al trabajador una subsistencia permanente para él y su familia por medio de un salario seguro y continuo, y el otro aspecto es el que al finalizar la relación laboral, si se diera un despido sin causa justificada el patrono está obligado a pagar al trabajador una indemnización por tiempo servido por haberle despedido sin justa causa.

d) Profesionalización:

Se constituye para el trabajador como el género o actividad a que se dedica una persona en forma principal o en forma habitual; para lo cual es necesario que el trabajador tenga cierta o determinada especialización o conocimientos técnicos suficientes que lo califiquen para poder realizar la tarea ordinaria objeto del contrato.

### **2.3.2.5. Clasificación del contrato de trabajo**

Carrillo (2015) señala que son:

a) Por tiempo indefinido:

Especie de plazo cierto, cuando el término no está regido por una fecha concreta, y depende de un suceso más o menos eventual en el tiempo.

b) A plazo fijo:

Una variedad del plazo cierto, en que el término se conoce por integrarlo una fecha precisa del calendario, con expresión de día, mes y año, o de duración fijada y a partir de un día concreto también.

c) Para obra determinada:

Este tipo de plazo es muy particular de los demás porque aquí no estamos específicamente frente a una unidad de tiempo determinada sino una obra determinada, tomando en cuenta el resultado o sea la obra realizada, y dura desde que se inician las labores hasta que estas concluyan efectivamente.

Contrato de servicios no personales y contrato administrativo de servicios

### **2.3.2.6. Características**

Amagua (2014) señala que son:

a) Principal:

Es principal, porque subsiste por sí mismo sin necesidad de otro

b) Consensual:

Es generalmente consensual bastando para su perfeccionamiento el simple consentimiento de las partes y puede ser solemne cuando requiere del cumplimiento de formalidades, incluso puede haber relación laboral aún contra la voluntad del empleador.

c) Nominado:

Es nominado ya que el contrato de trabajo tiene su nombre propio.

d) De tracto sucesivo;

Se cumple de modo constante es decir día a día.

### **2.3.2.7. Requisitos**

Bocanegra (2015) manifiesta que son:

a) Consentimiento:

Es el elemento volitivo, el querer interno, la voluntad que, manifestada bajo el consentimiento, produce efectos en derecho.

b) Objeto:

Pueden ser objetos de contratos todas las cosas que no estén fuera del comercio de los hombres, aun las cosas futuras.

c) Causa:

La normativa civil de los ordenamientos jurídicos exige que haya una causa justa para el nacimiento de los actos jurídicos

*Ante lo señalado, es el acuerdo de voluntades en virtud del cual el trabajador se compromete a prestar sus servicios por cuenta ajena, bajo la dirección y dentro de la entidad que corresponde*

### **2.3.3. El despido**

#### **2.3.3.1. Concepto**

El Despido es una forma de extinción de la relación laboral, que se caracteriza porque se encuentra fundada exclusivamente en la voluntad unilateral del empleador (Concha, 2014).

El despido es un acto unilateral y recepticio que contiene la voluntad extintiva del empleador (Morón, 2017)

#### **2.3.3.2. Características**

Inostroza (2014) señala que son:

- a) Es un acto unilateral del empleador, para cuya eficacia la voluntad del trabajador es innecesaria e irrelevante.
  
- b) Es un acto constitutivo, por cuanto el empresario no se limita a proponer el despido, sino que él lo realiza directamente.
  
- c) Es un acto recepticio, en cuanto su eficacia depende de que la voluntad extintiva del empleador sea conocida por el trabajador, a quien está destinada.

#### **2.3.3.3. Causalidad del despido**

El despido es una institución causal, en cuanto sólo se admite como facultad o potestad del empleador en la medida que se configure una causa justa que habilita el ejercicio de la misma (Inostroza, 2014).

#### **2.3.3.4. Clases de despido**

##### **2.3.3.4.1. Despido fraudulento**

El despido fraudulento se produce por medio del empleador, de manera intencional con ánimo malicioso y ayudado por el engaño creando o manipulando los medios de prueba, yendo en contra de la legitimidad y la rectitud de las relaciones laborales, este tipo de despido tiene la finalidad de imputarle al trabajador una causa inexistente a la realidad (Garavito, 2016).

##### **2.3.3.4.2. Despido nulo**

En el despido nulo existe una causa, pero esta no es aceptable por el ordenamiento jurídico ya que implica la vulneración de derechos fundamentales que tiene todo trabajador, toda persona y ciudadano, pues el empleador se sustenta en una causa ilícita, es aquella forma de extinción del contrato de trabajo cuya finalidad del empleador es no seguir manteniendo un vínculo laboral con el trabajador alegando motivos que la ley no ampara por ser contrarios a los derechos laborales y fundamentales (Garavito, 2016)

##### **2.3.3.4.3. Despido incausado**

Es aquel que se ocasiona cuando un trabajador es desvinculado de la empresa sin expresarle la causa que lo origina, derivada de su conducta o de la labor que realiza, puede ser de manera verbal o mediante comunicación escrita (Garavito, 2016).

##### **2.3.3.4.4. Despido arbitrario**

El despido arbitrario es aquél que se origina al cesar a un empleador por la propia voluntad del empleador sin expresarle la causa o porque no se pudo demostrar ésta en el juicio.

Asimismo, el empleador no se preocupa si al trabajador, se le explica o no los motivos del cese ya que utiliza su libre albedrío, su voluntad unilateral sin tomar en consideración la normatividad vigente (Garavito, 2016)

#### **2.3.3.4.4. Causal del despido en el proceso examinado**

Se dio de manera arbitraria sin causa alguna que lo justifique, vulnerando su derecho de trabajo, mediante una carta Nro. 004-2013-UAF-OP-CSJSA/PJ, de fecha 30 de enero, mediante el cual comunican la conclusión del vínculo laboral.

El demandante solo podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral conforme el artículo 22 del Decreto Supremo N° 03-97-TR texto único ordenado del decreto legislativo 728 (Expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03)

*En conclusión, es la decisión del empresario por la que pone término a la relación laboral que le unía a un empleado*

#### **2.3.4. Reposición laboral**

##### **2.3.4.1. Concepto**

Fernández (2017) señala que la reposición es una medida destinada a extinguir los efectos lesivos como consecuencia de la configuración de un despido ilegal. Esta decisión se encuentra contenida en un pronunciamiento emitido por la autoridad judicial o el Tribunal Constitucional en los procesos de amparo. Esta figura no solo se agota en el buscar la restitución del vínculo laboral cual fuere “suspendido”, sino en el pago de las remuneraciones devengadas por el periodo durante el cual el trabajador no percibió remuneración alguna, medida accesoria dispuesta junto con la orden de reposición

La reposición no solo busca la eliminación de los efectos del despido sin causa justa, sino, además, la afirmación del carácter continuado de la relación laboral, constituyendo una manifestación del ejercicio del principio de continuidad donde las relaciones laborales tendrán permanencia en el tiempo a pesar de los posibles sucesos o eventos que puedan suscitarse durante el transcurso de la misma, evitando el término de dicho vínculo (Morón, 2017).

#### **2.3.4.2. La reposición laboral en el proceso examinado**

De acuerdo al proceso examinado se declararon infundadas las excepciones e incompetencia y de falta de agotamiento de vía administrativa formulada por el procurador del poder judicial infundada la excepciones de incompetencia propuesta por la b, fundada la demanda interpuesta por don a contra la b y c, sobre reposición; en consecuencia, se dispone notificar a las co- demandadas a fin que repongan en su puesto de trabajo al demandante en el cargo de resguardo, custodia y vigilancia u otro similar, y a plazo indeterminado en el plazo de cinco días útiles. (Expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03)

*En conclusión, la reposición es una forma mediante se restituye a la persona ue se le ha despedido de forma arbitraria*

## 2.4. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Proceso que comienza por el conocimiento de las necesidades de los clientes, consiguiéndose a través de la puesta a disposición de los productos y/o servicios para la satisfacción de estas necesidades (Ugaz, 2012)

**Derechos fundamentales.** Asegurar la esfera de libertad del individuo frente a intervenciones del poder público; siendo derechos de defensa del ciudadano ante el Estado (Márquez, 2010).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** El estado de las concepciones sobre el derecho y el conjunto de las soluciones positivas en la forma como las reflejan las obras de escritores de asuntos jurídicos (Cienfuegos, s/f)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia** La jurisprudencia es la interpretación de la ley, de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionando en Pleno o en Salas (Real Academia Española, 2001).

**Normatividad** la propiedad o característica por la cual las normas jurídicas guían la conducta (Muffato, 2015).

**Parámetro** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. Hipótesis**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición en el expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente la realidad y los hechos ue investiga (Tamayo, 202, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV cuadro de resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números. Centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo ue se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma ue se corrobora de igual forma en el anexo correspondiente al procedimiento, organización calificación de datos y determinación de la variable.

**Cualitativa.** “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio ue le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales (Tamayo, 202. P.48). logra brindar una descripción completa, detallada y clara y de lo ue se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en si como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma ue se ha podido evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo ue en la presente tesis de investigación es mixta, en el sentido de ue la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; ue a través de los pesos otorgados en cada característica ue encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas ue comprende toda sentencia: por lo tanto se ha podido cuantificar y a su ve interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las

características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las ue corresponden a la misma línea).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; “trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta (Tamayo, 202. p.52). lo cual ha con llevado lograr especificar las propiedades o características ue encierra las sentencias materia de estudio, de las ue se desprenden la conducta ue han tenido las personas ue han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno ue es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas

**Retrospectiva.** Porque se analizó en el presente con datos del pasado, es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

**Transversal.** Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con esta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable; la calidad de las sentencias: porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y compleja sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se le asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única)

### **4.3. Unidad de análisis**

Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis así como la fuente de información (expediente judicial)

En la presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un expediente judicial, de cuya fuente se extrajo y analizó la unidad de análisis (sentencias de ambas instancias) de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso cuyo hecho investigado constituyó reposición con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03, cuya pretensión judicializada fue: reposición; proceso laboral, tramitado en la vía abreviado; perteneciente al segundo juzgado laboral; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito

Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p.64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los aportes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)** es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y

jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los **indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (muñoz, 2014)

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza

más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición en el expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, del expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de</i>	<i>Respecto de la sentencia de</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda</i>

<i>segunda instancia</i>	<i>segunda instancia</i>	<i>instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: declaración de compromiso ético (**anexo 5**), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

## V RESULTADOS

### 5.1. Resultados

*Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reposición; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes,*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>3° JUZGADO LABORAL - Sede Central</b>  <b>EXPEDIENTE : 00251-2013-0-2501-JR-LA-03</b>  <b>MATERIA : REPOSICION</b>  <b>ESPECIALISTA: H.</b>  <b>DEMANDADO : B</b>  <b>C</b>  <b>DEMANDANTE: A</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE</b>  Chimbote, doce de Julio del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista</p>					X					

	<p>Año dos mil trece. –</p> <p><b>VISTOS:</b> Resulta de autos que mediante escrito de fojas 187 a 189, subsanado por escrito de fojas 194, don <b>A</b> interpone demanda contra la <b>B</b>, el <b>PODER JUDICIAL</b> en la persona de su representante legal y contra la <b>C</b>; solicitando que la demandada cumpla</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>con reponerlo a su puesto de trabajo que venía desempeñando hasta antes de su cese regular como agente de resguardo custodia y vigilancia de la Corte Superior del Santa, al haber sido despedido de manera arbitraria; alega que ingreso a laborar para la demandada de manera ininterrumpida para la <b>B</b> desde el 10 de marzo del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008, bajo la modalidad de contrato de servicios personales, sucedido sin solución de continuidad por un contrato Administrativo de Servicios (CAS) desde el 01 de enero del 2009 hasta el 31 de enero del 2013 (fecha de su cese); precisa que los contratos de</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							<p style="text-align: center;"><b>9</b></p>

<p>Locación de Servicios suscritos con la <b>B</b>, han dado origen a una relación jurídica que en los hechos tiene el carácter laboral, desnaturalizándose de esta manera los contratos civiles, debido a la subordinación, dependencia y el carácter permanente con que ha realizado sus labores, por lo que el despido ha sido sin expresión de causa alguna, y en aplicación del principio de la primacía de la realidad, la relación laboral que mantuvo con la emplazada ha sido una relación de naturaleza indeterminada, por lo que no puede ser despedido solo por causa justa; ofrece medios probatorios y la Fundamenta jurídicamente; por resolución dos se admite a trámite la demanda vía el proceso abreviado laboral, se corre traslado por el plazo de diez días hábiles a las codemandadas, quien debidamente representado por su Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, por escrito de fojas 226 a 236 de autos, formula la excepción de Incompetencia por razón de la materia, alegando que el presente proceso debe ser tramitado en un Proceso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Contencioso Administrativo y no en un proceso laboral; contesta la demanda solicitando se declare infundada por cuanto la relación laboral del actor ha existido un novación de su contrato de tener una contrato de Locación de Servicios no Personales paso a una contratación de Servicios Administrativos, lo cual resulta legal conforme a lo expuesto en la sentencia N° 002-2010-AA/TC del Tribunal Constitucional, por lo que su situación habría quedado consentida y novada con la sola suscripción del CAS, más aún cuando se ha dejado establecido que en el régimen laboral los contratos Administrativos, su eficacia es restitutiva, más no restitutoria, conforme así lo ha señalado el Supremo Tribunal, en el expediente N° 03818-2009-PA/TC y demás argumentos que ella indica; por resolución cuatro se tiene por apersonado al proceso al representante de la codemandada <b>B</b> y por contestada la demanda; a fojas 200 a 220 se apersona al proceso el <b>C</b>, quien formula la Excepción de Falta de Agotamiento en la vía</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Administrativa, y la Excepción de Incompetencia por razón de la materia, niega y contradice todos los extremos de la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, en el fundamento de que la relación laboral del actor obedece a que se da por concluido el vínculo laboral en estricta aplicación de la cláusula cuarta del contrato administrativo de servicios suscritos por el demandante con la codemandada <b>B</b>, en el cual se estableció la fecha de finalización de la prestación de servicio; por lo que resulta extraño que el actor pretenda una pretensión que resulta absolutamente falsa, ya que el cese laboral del actor se produjo al culminar el contrato de trabajo para servicio específico y por los demás fundamentos de hecho y de derecho que se expone; por resolución cinco se tiene por apersonado al <b>C</b>; por acta de fecha diecinueve de junio del presente año se lleva a cabo la audiencia única, en la cual se invita a las partes resolver su controversia por la conciliación sin embargo, no arriban a un acuerdo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conciliatorio, por lo que se frustra esta etapa, se fija la pretensión materia de juicio, se confrontan las posiciones, se admiten y actúan los medios probatorios, se escuchan los alegatos de clausura, siendo el estado actual del proceso el de emitir pronunciamiento</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03

*LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.*



	<p>resulta plenamente factible que tiene que recurrir al Tribunal del Servicio Civil- SERVIR, vía el correspondiente recurso de apelación, previa emisión del acto administrativo de primera instancia, y agotada la vía administrativa, recién se puede acudir a sede judicial conforme a las reglas del proceso contencioso administrativo. Por su parte la <u>co demandada B</u>; también propone <u>la excepción de incompetencia manifestando los mismos fundamentos alegados por el C</u>; <b>TERCERO:</b> Al respecto, debemos precisar que si bien el actor ha laborado para la demandada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, sin embargo, su pretensión parte de la premisa de que los contratos de locación de servicios suscritos con anterioridad</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											20
Motivación del derecho	<p>a los contratos administrativos CAS se desnaturalizaron en un contrato de trabajo, y si esto es así el contrato de trabajo traslada sus efectos hacia adelante convirtiendo en ineficaces a los contratos administrativos CAS; <b>CUARTO:</b> En cuanto a la materia, el artículo 20° de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, precisa, “En el caso de pretensiones referidas a la prestación personal de servicios, de naturaleza laboral o administrativa de derecho público, no es exigible el agotamiento de la vía administrativa establecida según la legislación general del procedimiento administrativo, salvo que en el correspondiente régimen se haya establecido un procedimiento previo ante el órgano o tribunal específico, en cuyo caso debe recurrirse ante ellos antes de acudir al proceso contencioso administrativo”; en este contexto normativo, no es necesario que el actor, tenga que transitar previamente su</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón</i></p>					X						

<p>reclamo por la vía administrativa, para que después de denegado tenga que recurrir a la vía judicial a través de un proceso contencioso administrativo ante el Juez competente para esa materia, con lo cual devienen en infundadas las excepciones de incompetencia y de falta de agotamiento de la vía administrativa, propuestas por las co demandadas; <b>QUINTO:</b> A la pretensión principal, se deberá tener en cuenta la carga probatoria asignada en el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497, el que prescribe que, ésta corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, los cuales se deben sujetar a las reglas especiales de distribución de la carga de la probatoria, en este dispositivo legal, se establece que acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario; y asimismo le corresponde al demandado que sea señalado como empleador acreditar el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, aquí ocurre lo que conocemos como inversión de la carga de la prueba, característico del proceso laboral en tanto que se pretende equiparar la inferioridad económica y social ante el empleador; <b>SEXTO:</b> Con respecto a la materia pretendida que es la reposición en el puesto de trabajo por despido incausado, el Tribunal Constitucional agregó al despido nulo los conceptos y diferencias de despido incausado y fraudulento con efectos de reposición como una protección adecuada del bien jurídico</p>	<p>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empleo, asimismo el Acuerdo del I Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral del año 2012, estableció la procedencia de la pretensión de reposición por despido incausado y fraudulento en la vía ordinaria laboral y la tramitación del reclamo de remuneraciones devengadas en dichos supuestos; siendo así y en audiencia única, se ha fijado como pretensión materia de juicio, la reposición en el empleo por despido incausado, resaltando la parte actora a través de su abogado que “en el presente caso el demandante solicita la reposición, en mérito de que los contratos de locación de servicios suscritos por la <b>B</b> han sido desnaturalizados en mérito al principio de la primacía de la realidad (minuto 08:21 tercera parte de la audiencia única), y en contradicción de ello la <b>C</b> alega que la relación laboral del actor era que estaba sujeto bajo un régimen CAS y que su relación laboral fue por el vencimiento de los contratos (31 de Enero 2013) y como tal debió sujetarse a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1057; por lo que no se puede sustentar un despido incausado o despido nulo, ya que su relación laboral termino al vencimiento del plazo de su contrato (minuto 08:50), así como también lo indicará la co demandada <b>B</b> al oralizar sus alegatos de apertura de la misma conforme ha quedado registrado en el audio y video de fecha 19 de junio del año en curso; <b>SETIMO:</b> Con respecto a la alegación de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes se habrían convertido en un verdadero contrato de trabajo según lo alegado por el demandante, lo cual es contradicho por las co-demandadas sosteniendo la existencia de contratos civiles no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>laborales y después contratos CAS regulados por la legislación civil y administrativa; en este contexto, se valora que en las relaciones laborales, el empleador suele tener la tendencia de esconder el contrato de trabajo bajo apariencias formales de otra índole, para sustraerse de sus obligaciones legales para eso recurre a formalidades o métodos de diversas variables, y para corregir dichas prácticas en salvaguarda del trabajador como la parte más débil, en el derecho laboral se ha instaurado el principio de primacía de la realidad o contrato realidad; al respecto el Tribunal Constitucional señala, “Con relación al principio de primacía de la realidad, es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, este Colegiado ha precisado que en mérito de este principio “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”. (Fundamento 3 de la STC N.º 1944-2002-AA/TC); <b>OCTAVO:</b> En cuanto a los conflictos entre un contrato de locación de servicios y un contrato de trabajo el Tribunal Constitucional ha sentado el criterio que rige el principio de primacía de la realidad que sustenta el contrato de trabajo cuando exista subordinación (ver STC 03710-2005-PA/TC); en esa dirección, atañe dilucidar si los servicios prestados por el demandante inicialmente a favor de la <b>B</b> han sido realmente de naturaleza civil bajo los alcances de las normas del Código Civil o si bajo esa apariencia formal se ha pretendido encubrir una verdadera relación de laboralidad,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debiendo analizar si durante los periodos de prestación de servicios por locaciones de servicios han concurrido los elementos esenciales del contrato de trabajo, como la prestación personal de servicios, la remuneración y sobre todo la subordinación; con respecto del primer elemento de prestación personal, aun cuando en la cláusula segunda se hace mención a la contratación de servicios no personales y eventuales, el demandante <b>A</b>, si ha prestado servicios en forma personalísima según se constata en los contratos de locación de servicios insertos a fojas 3 a 4 del 10 de marzo al 31 de diciembre del 2008 y se corrobora con la manifestación de las co-demandadas, en sus escritos de contestación, donde refieren haber la contratación de la persona del demandante; en cuanto a la remuneración otorgada, de los recibos de honorarios se verifica la contraprestación económica de S/.700.00 nuevos soles mensuales, como retribución por los servicios prestados, suma que se pagaba cada mes previa conformidad de servicio de fojas 26 a 27, donde se indica en la parte intermedia por el servicio de resguardo, custodia y vigilancia y en la parte inferior [“...por los trabajos realizados..”], evidenciando el pago periódico mensual y por un mismo monto (propio de la naturaleza de remunerativa); en cuanto a la subordinación, se patentiza la misma en las clausulas terceras de los mismos contratos donde se precisa los servicios que prestaría de resguardo, custodia y vigilancia y que [“el locador deberá presentar los informes escritos y verbales que se le soliciten”], asimismo con los roles de servicios mensuales firmados por el Responsable de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Resguardo, Custodia y Vigilancia insertos a fojas 162 a 180 donde se advierten la distribución del personal de vigilancia entre ellos el accionante, los puestos de vigilancia y los turnos de ida y noche asignados diariamente, lo cual supone que no era un trabajo eventual como se indica en los contratos de locación sino permanente y continuo pues por su propia naturaleza los servicios de vigilancia no son temporales; labores que describe el demandante que era el de resguardar los bienes del Poder Judicial, cuidar que no ingrese ninguna persona, hasta el horario de ingreso, verificar que el personal cumpla con marcar su ingreso y apoyar en todo lo que tenía que ver en relación con la <b>B</b>, (minuto 27:38 tercera parte), por cuyos hechos incluso el Presidente de la Corte Superior de Justicia le dirigió el memorándum N° 1068-2008-P-CSJS/PJ, por el cual se le hace un reconocimiento, felicitación y agradecimiento por su participación en la actividades realizadas en la sede Judicial, así como el Jefe de la Unidad Administrativa y Finanzas le extiende un Certificado de prestación de servicios a fojas 182; todo lo cual nos permite presumir jurisdiccionalmente la existencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo, razón por la cual los titulados contratos de locación de servicios se desnaturalizaron en un real contrato de trabajo, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 03-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, por tanto la suscripción posterior de los llamados contratos CAS suscritos a partir del 1° de enero del 2009 al 31 de enero del 2013, agregados a fojas 5 a 25, carecen de validez jurídica, dado que sobre la base de un</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>real contrato de trabajo no es procedente la suscripción de contratos CAS, por tener estos menores derechos y beneficios que el contrato de trabajo, debiendo considerarse los tramos laborados con contratos administrativos CAS como una prolongación del contrato de trabajo, <b><u>NOVENO:</u></b> La conversión de los contratos de locación de servicios en un contrato de trabajo origina la adquisición de derechos laborales contemplados en el régimen laboral común de la actividad privada, entre ellos el derecho a mantener el empleo y no ser despedido, pues la Constitución Política, en su artículo 22° reconoce, “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”, sobre la citada norma constitucional el máximo intérprete de la Constitución ha señalado: “El contenido esencial del derecho al trabajo implica dos aspectos: Por un lado, el derecho a acceder a un puesto de trabajo, y por otro lado, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; precisando que la satisfacción de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa”; en atención a ello el demandante solo podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, conforme al artículo 22° del Decreto Supremo N° 03-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Legislativo 728, motivo por el cual la alegada extinción del contrato CAS por vencimiento del plazo del mismo expresada por las co-demandadas, no es sino en realidad un despido sin expresión de causa catalogado como un despido incausado, por lo que el demandante debe ser repuesto a su puesto de trabajo en el cargo de Resguardo Custodia y Vigilancia u otro similar en la <b>B</b> a plazo indeterminado, para lo cual las emplazadas han debido adoptar las previsiones presupuestarias del caso conforme al criterio del Tribunal Constitucional, que cuando se admita una demanda que tenga por finalidad la reposición del demandante, tiene que registrarse como una posible posible contingencia económica que tiene que preverse en el presupuesto (STC03869-2011-PA/TC), <b>DECIMO:</b> Los demás hechos alegados por las co-demandadas y pruebas no glosados en nada enervan lo discernido; por lo que estando a las consideraciones precedentes, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial</p> <p>-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03

*LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*



		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>			<b>X</b>							

		Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03,

*LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.*

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre reposición; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>SALA LABORAL - Sede Periférica I</b></p> <p><b>EXPEDIENTE : 00251-2013-0-2501-JR-LA-03</b></p> <p><b>MATERIA : REPOSICIÓN.</b></p> <p><b>RELATOR : V</b></p> <p><b>DEMANDADO : C B</b></p> <p><b>DEMANDANTE : A</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS.</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera</i></p>				X						

<p>Chimbote, veinte de marzo Del dos mil catorce.-</p> <p><b>SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</b></p> <p><b>ASUNTO:</b></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha doce de julio del dos mil trece, que declara infundada la excepción de incompetencia por razón de la materia propuesta por la B, e infundada las excepciones de incompetencia por razón de la materia y de falta de agotamiento de la vía administrativa formuladas por el C a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial; fundada la demanda interpuesta por don A contra la B y C, sobre reposición; en consecuencia, se dispone notificar a las codemandadas a fin que repongan en su puesto de trabajo al demandante en el cargo de resguardo, custodia y vigilancia u otro similar, desempeñado en esta ciudad y a plazo indeterminado en el plazo de cinco días útiles.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</b></p>	<p><i>en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>												9
		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de</p>				x							

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>El C, fundamenta su recurso de apelación en lo siguiente: <b>a)</b> El A quo no puede permitir que un trabajador a plazo fijo, obtenga una plaza a tiempo indeterminado sin haberse sometido a un concurso público, más aún, a sabiendas que su plaza era temporal. El mismo sostiene que se debe respetar las normas de orden público y la licitud como objetivo de todo contrato. Olvidando el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: “El acceso al empleo público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”; <b>b)</b> A su vez precisa, que los contratos administrativos de servicios ya establecían una relación laboral entre el demandante y el Poder Judicial, solamente que en vez de estar sujeto al Decreto Legislativo N° 728, su regulación depende del Decreto Legislativo N° 1057. Este tipo de contratos es constitucional y legal, así lo ha establecido el Tribunal Constitucional, interprete de la Constitución; por lo que el demandante al suscribir los contratos CAS con el Poder Judicial debe someterse a la legislación propia del Régimen CAS y no a la legislación del Régimen Privado; <b>c)</b> El vínculo laboral entre su representada y el demandante concluyó el 31 de enero del 2013, por lo que conforme a lo dispuesto por la norma en mención el contrato administrativo de servicios se extinguió, optando su representada por no renovarlo y en consecuencia no se ha producido ningún despido</p>	<p>quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incausado que amerite la reposición del demandante; entre otros que alega.</p> <p>La demandada <b>B</b>, apela la venida en grado indicando que:</p> <p><b>Respecto a la excepción de incompetencia por razón a la materia</b>, los conflictos derivados de la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento debieron ser resueltos por el órgano al que se refiere el artículo 15 del citado Reglamento, vale decir, por la Gerencia de Administración, y una vez agotada dicha vía, se debió acudir a la sede judicial conforme a las reglas del proceso contencioso administrativo, pues en dicho proceso es donde se debió tramitar la presente demanda, y no en la vía abreviado laboral; en tal sentido, se cumplía con la excepción señalada en el artículo 20 de la Nueva Ley Procesal Laboral, dado que si existía un órgano específico al cual debió acudir previamente el demandante, para luego tramitar su demanda en el proceso contencioso administrativo.</p> <p><b>Respecto a la sentencia apelada</b>, señala que: a) En el sétimo y octavo considerando de la sentencia se ha señalado que, en atención al principio de primacía de la realidad, los contratos de servicios no personales se han desnaturalizado, dado que, a criterio del juzgador, concurren los elementos esenciales de un contrato de trabajo, por tanto la suscripción posterior de los llamados contratos CAS suscritos a partir del 01 de enero del 2009</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al 31 de enero de 2013, carecen de validez jurídica; <b>b).</b>- En la sentencia materia de apelación no se ha valorado la sentencia N°3818-2009-PA/TC, en cuyo proceso se ha dejado establecido que la sola suscripción del contrato CAS genera la existencia de una relación laboral, es por ello que la ley materia de litis debe ser respetada y aceptada por todos los órganos de la Administración Pública, así mismo agrega que en dicha sentencia se ha indicado que de acuerdo al numeral 13.3 del Decreto Supremo No.075-2008-PCM, que dispone cuando el contrato CAS sea resuelto por la entidad pública y sin mediar incumplimiento del contratado, el Juez podrá aplicar una penalidad equivalente a dos meses; <b>c).</b>- Mi representada ha actuado dentro de los parámetros que la ley le otorga, no existiendo vulneración alguna del derecho al trabajo, pues la dación de la Ley de Contratación Administrativa de Servicios es legal y como tal Constitucional, conforme así o ha indicado el máximo intérprete de nuestra Carta Magna, siendo que a la fecha continua adoptando los mismos criterios, conforme es de verse de la sentencia expedida en el Exp. No.416-2012-PA/TC, en consecuencia, atendiendo a ello y estando la voluntad del propio trabajador de haber cambiado la modalidad de contratación, la demanda ser declarada infundada; <b>d)</b> Ha quedado demostrado que su representada culminó la relación laboral con el demandante, ante el vencimiento del contrato administrativo de servicios; por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tanto, habiéndose cumplido el plazo de duración del referido contrato, la extinción de la relación laboral del demandante se produjo de forma automática. conforme lo señala el literal b) del numeral 13.1 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, entre otros fundamentos que expone.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03,

*LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente:*



	<p>fundamento que inició su relación laboral de manera ininterrumpida desde el 10 de marzo del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008 bajo la modalidad de contrato de servicios no personales sucedido por contratos administrativos de servicios desde el 01 de enero del 2009 hasta el 31 de enero del 2013, fecha de su cese irregular, y que los contratos de locación de servicios se han desnaturalizado, dando origen a una relación jurídica que en los hechos tiene el carácter laboral; siendo ello así, se tiene que el actor fundamenta su pretensión en la desnaturalización de sus contratos civiles de servicios no personales, teniendo una relación de carácter laboral; en consecuencia, se infiere que los demás contratos que suscribió, posterior al contrato de servicios no personales, no tengan efecto legal alguno; por tanto y atendiendo a la naturaleza de sus labores, se encontraría comprendido dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que comprende al régimen laboral de la actividad privada, y que es competencia de los Juzgados Laborales; asimismo, el numeral 2, artículo 2 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece que “Los Juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos: ...2. En proceso abreviado laboral, de la reposición cuando esta se plantea como pretensión principal única”; pues el nuevo proceso laboral interpreta de manera más amplia dicha norma competencial por la materia, al indicarse que: la justicia ordinaria laboral es competente, en proceso abreviado laboral, para conocer la reposición; como así ha ocurrido en el caso de autos; razón por la cual, la venida en</p>	<p><i>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											<p>20</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>grado debe confirmarse.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 22, reconoce el derecho al trabajo; asimismo, el Tribunal ha considerado en sus diferentes jurisprudencias que “el contenido esencial del referido derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa”.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Que, el artículo 27° de la Constitución indica que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario; asimismo, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, especial, la STC N° 05650-2009-PA/TC), ha indicado “dos tipos de protección en casos de despido arbitrario de carácter excluyente y a elección del trabajador: a) protección de eficacia resarcitoria, cuando el trabajador opta por ecurrir a la vía ordinaria solicitando el pago de la indemnización por despido arbitrario; y b) protección de eficacia restitutoria, cuando el trabajador opta por recurrir a la vía constitucional a través del proceso de amparo constitucional, siempre y cuando el despido se haya producido, entre otros supuestos, de manera</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>El contenido esencial del referido derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa”.</p> <p>Que, el artículo 27° de la Constitución indica que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario; asimismo, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, especial, la STC N° 05650-2009-PA/TC), ha indicado “dos tipos de protección en casos de despido arbitrario de carácter excluyente y a elección del trabajador: a) protección de eficacia resarcitoria, cuando el trabajador opta por ecurrir a la vía ordinaria solicitando el pago de la indemnización por despido arbitrario; y b) protección de eficacia restitutoria, cuando el trabajador opta por recurrir a la vía constitucional a través del proceso de amparo constitucional, siempre y cuando el despido se haya producido, entre otros supuestos, de manera</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación</i></p>					<p>x</p>						

<p><b>incausada</b>, es decir, ejecutado de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresión de causa alguna relacionada con la conducta o el desempeño laboral del trabajador que la justifique”.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Que, conforme lo prescribe el artículo 23, numeral 1 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujeto a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales”; asimismo, el numeral 2 establece que “Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario”; además, el numeral 4 alude que “De modo paralelo, cuando corresponda incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de:... c) El vínculo laboral y la causa del despido”.</p> <p><b>SEXTO.-</b> Que, del escrito postulatorio se aprecia que la parte actora interpone demanda de reposición por despido incausado, alegando la desnaturalización de sus contratos de servicios no personales; en tal contexto, del análisis de los actuados se observa que el actor recauda conjuntamente con su demanda las siguientes documentales: de folios 3 a 4 contratos de servicios no personales celebrados por la demandada con el actor de forma ininterrumpida desde el 10 de marzo del 2008 al 31 de diciembre del 2008; de folios 05 a 25 contratos administrativos de servicios; de folios 26 a 31 hojas de conformidad de</p>	<p><i>de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>servicios; de folios 36 a 101 recibos por honorarios; de folios 102 a 106 oficios, memorándums y resoluciones administrativas; y, de folios 108 a 180 Hoja de Rol de Servicio; medios probatorios de los cuales se observa que el demandante desde 10 de marzo del 2008 al 31 de enero del 2013 ha laborado ininterrumpidamente para la emplazada; empero, bajo dos modalidades contractuales y en dos períodos diferenciados; el primero, desde 10 de marzo del 2008 al 31 de diciembre del 2008, suscribiendo sendos contratos de servicios no personales; y, el segundo período que va desde el 01 de enero del 2009 al 31 de enero del 2013, bajo contratos administrativos de servicios.</p> <p><b>SÉTIMO.-</b> Que, en tal razón, en el presente corresponde determinar si con anterioridad a la suscripción de los contratos administrativos de servicios (CAS) se desnaturalizaron los contratos civiles denominados “de servicios no personales”, que habría suscrito también el demandante, pues en el caso que ello hubiese ocurrido, su consecuencia implicaría que los contratos administrativos de servicios, no tendrían efecto legal alguno, constituyendo toda la relación laboral en uno a plazo indeterminado, pudiendo el actor ser despedido tan solo por causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral.</p> <p><b>OCTAVO.-</b> Que, en cuanto a la desnaturalización de los contratos de servicios no personales, es de resaltar que conforme se extrae del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo No. 003-97-TR, el contrato de trabajo se configura cuando se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presentan, conjuntamente, tres elementos esenciales: <b>Prestación personal, remuneración y subordinación.</b></p> <p><b>NOVENO.-</b> Que, la <b>subordinación</b> es el elemento determinante para establecer la existencia de un vínculo laboral, ya que él constituye el matiz distintivo entre un contrato de trabajo y uno de locación de servicios –en este último contrato se aprecia, al igual que en el contrato de trabajo, la existencia de una retribución y una prestación de servicios, sin perjuicio de un trabajo por cuenta ajena-; en este sentido, la subordinación implica la presencia de las facultades: directriz, fiscalización y disciplinaria que tiene el empleador frente a un trabajador, las mismas que se exteriorizan en: cumplimiento de un horario y jornada de trabajo, existencia de documentos que demuestren cierta sumisión o sujeción a las directrices que se dicten en la empresa, imposición de sanciones disciplinarias, sometimiento a los procesos disciplinarios aplicables al personal dependiente; y el subordinado está en la obligación de acatar las órdenes impartidas por el empleador, siendo algunos de los rasgos, las diferencias entre contrato de locación de servicios con los contratos de trabajo.</p> <p><b>DÉCIMO.-</b> Que, en otras palabras, la subordinación es un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla.</p> <p>Sujeción, de un lado, y dirección, de otro, son los dos aspectos centrales del concepto. La subordinación es propia del contrato de trabajo (artículos 4 y 9 de la Ley de Productividad y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Competitividad Laboral), ya que en las prestaciones de servicios regulados por el Derecho Civil o Mercantil, existe autonomía, conforme a los artículos 1764 y 1771 del Código Civil.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO.-</b> Que, la Magistratura constitucional ha declarado en múltiples oportunidades que los contratos de Servicios No Personales encubren auténticos contratos de trabajo, y en aplicación del principio de primacía de la realidad ha declarado la laboralidad del vínculo, su continuidad y el pago de los beneficios que la legislación establece para todos los trabajadores<sup>1</sup>.</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO.-</b> Que, F.J.R.M., señala que es una costumbre muy generalizada, que el que necesita contratar el trabajo de otra persona, procure no someterse a las leyes de trabajo, y por tanto busque los medios para sustraerse a esas obligaciones, en este caso la simulación ilícita o el fraude a la ley son dos medios que utilizan básicamente para la evasión de las disposiciones contenidas en normas imperativas que conforman el derecho laboral; dicho procedimiento fraudulento puede consistir en la ocultación de la relación de trabajo bajo la apariencia de normas contractuales no laborables en el que puede haber consentimiento de trabajador y empleador; es muy frecuente recurrir en nuestro medio al Contrato de Locación de Servicios, donde supuestamente no hay subordinación; sin embargo, hay que tener en cuenta el carácter tuitivo del derecho laboral y su irrenunciabilidad para impedir el fraude; en ese caso, lo que interesa es saber si existió o no la subordinación en la prestación de servicios, tarea que se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demuestra por manifestaciones objetivas; y, de existir éstas aunque las partes hubieran querido darle una denominación diferente, imperará la realidad laboral dejándose de lado la intención de las partes.<sup>2</sup></p> <p><b>DÉCIMO TERCERO.-</b> Que, en el presente caso, la desnaturalización de los contratos civiles implica su utilización fraudulenta para esconder una relación de servicios subordinados, la cual se encuentra acreditada con los siguientes hechos: con la celebración de los dos contratos de servicios no personales suscritos entre las partes, obrantes de folios 3 a 4, cuyas fechas datan desde el 10 de marzo del 2008 al 31 de diciembre del 2008, desde el inicio del primero a su culminación del último, con los cuales se prueba que se contrató al demandante para prestar los servicios de resguardo, custodia y vigilancia, presentando informes escritos o verbales que su empleadora le solicitaba, actividades que implican control y subordinación, y que por la naturaleza de sus labores éstas requieren necesariamente dirección y fiscalización de su empleador; asimismo, con los aludidos contratos, también se aprecia hubo relación de continuidad y permanencia en el tiempo respecto a los servicios prestados en el cargo de resguardo, custodia y vigilancia, pues a diferencia de un contrato de servicios no personales, usualmente es utilizado para servicios de poca duración y siempre que se presten con autonomía, y si no se cumpliera con dicha condición (autonomía), la finalidad y naturaleza de los mismos se desnaturaliza, como ha sido el caso de autos. Por otro lado, con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la emisión de los recibos por honorarios insertos de folios 36 a 101, se prueba que al actor se le pagó mensualmente por concepto de resguardo, custodia y vigilancia en la suma de S/. 700.00 nuevos soles, y cuyos servicios fueron prestados en forma personal; de todo lo cual se colige que las actividades y funciones para las que el actor fue contratado son de naturaleza permanente, y que se hacían dentro de una jornada de trabajo, requiriendo la supervisión de su empleador, la demandada, como es de verse de las documentales antes mencionadas.</p> <p><b>DÉCIMO CUARTO.-</b> Que, habiéndose demostrado que el demandante cumple con los tres elementos esenciales del contrato de trabajo, pues prestó sus servicios a favor de la demandada en forma personal (cargo de resguardo, custodia y vigilancia), percibiendo una remuneración (S/. 700.00 nuevos soles mensuales) y subordinado a las exigencias que su puesto de trabajo establecía; estando al artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, no teniendo efecto legal los contratos de servicios no personales a que hace referencia la emplazada, atendiendo al principio de primacía de la realidad, pues el contrato de trabajo es por esencia un contrato realidad porque emerge predominantemente de los hechos antes que de la denominación de los documentos que otorguen las partes, estableciéndose así en los hechos una relación de naturaleza laboral.</p> <p><b>DÉCIMO QUINTO.-</b> Que, el Tribunal Constitucional, en el expediente número 0833-2004-AA/TC (Caso NIDIO CALLE</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>VÍLCHEZ), ha señalado que “en virtud del principio de primacía de la realidad –que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, según el cual, en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en los hechos–, este Colegiado estima que resulta evidente que las actividades del recurrente, al margen del texto de los contratos respectivos, han tenido las características de subordinación y dependencia, propias de la relación laboral”; por lo que, teniendo en cuenta el matiz de este principio se ha de dar preferencia a lo primero, es decir a lo que ha sucedido en la realidad; y se ha verificado que efectivamente existió la relación laboral materia de controversia tal como se desprende de los documentos adjuntados por el demandante con su escrito postulatorio, materializándose por tanto el elemento de subordinación, puesto que el demandante realizó sus labores cumpliendo un horario de trabajo y bajo las directrices de la demandada.</p> <p><b>DÉCIMO SEXTO.-</b> Que, teniendo en cuenta la conclusión jurisdiccional arribada en el considerando supra y atendiendo a la referida desnaturalización, se colige que la relación laboral del actor se constituyó en una a plazo indeterminado en aplicación del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR por lo que, toda contratación posterior no surte efecto legal alguno, ello con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referencia a los contratos administrativos de servicios.</p> <p><b>DÉCIMO SÉTIMO.-</b> Que, sin perjuicio de ello debe advertirse que, los fundamentos del voto dirimente del Magistrado C.H., en el expediente número 00876-2012-PA/TC (Caso Juan Jara Chura), en el sexto considerando indica que “no obstante que la relación laboral que mantenía el accionante tenía la calidad de indeterminada, aparece laborando para la demandada bajo contrato de locación de servicios, lo que queda acreditado con la emisión de recibidos por honorarios...; para posteriormente suscribir contrato administrativo de servicios, en clara vulneración a sus derechos laborales. Y es que tanto el Decreto Legislativo N° 1057, como el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 065-2011-PCN, solo han previsto la sustitución de los contratos de servicios no personales a contratos CAS, mas no la sustitución de contratos de trabajo a plazo indeterminado a CAS, salvo que se trate de un reingreso, con lo cual se sujetará al contrato que suscriba, hecho que no ha ocurrido en el caso de autos; por lo que los contratos civiles y administrativos de servicios suscritos por el actor cuando la relación laboral tenía la condición de indeterminada resultan fraudulentos”; asimismo, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 01154-2011-PA/TC (caso Luz Mery Huanza Herrera), en su noveno considerando ha establecido que “atendiendo al carácter irrenunciable de los derechos laborales que preconiza el artículo 26° de la Constitución, resulta relevante destacar la continuidad en las labores administrativas realizadas por la demandante</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>independientemente de la modalidad de su contratación, hecho que permite concluir que los supuestos contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios encubrieron, en realidad, una relación de naturaleza laboral y no civil, por lo que la actora solamente podía ser despedida por causa derivada de su conducta o capacidad laboral que lo justifique, lo que no ha ocurrido en el presente caso”.</p> <p><b>DÉCIMO OCTAVO.-</b> Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación Laboral N° 07-2012-La Libertad, en su noveno considerando señala que “la recurrente denuncia como causal casatoria el apartamiento del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 03818-2009-PA/TC; al respecto, si bien es cierto una interpretación de lo previsto en el artículo VI, parte in fine, y artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, permite concluir que el precedente vinculante, entendida como “aquella regla jurídica expuesta en un caso particular y concreto que el Tribunal Constitucional decide establecerla como regla general; y por ende, deviene en parámetro normativo para la resolución de futuros proceso de naturaleza homogénea”, es de obligatorio cumplimiento para los órganos jurisdiccionales y otros operadores del Derecho; sin embargo, la sentencia constitucional antes aludida no tiene tal calidad sino que constituye –por el contrario- doctrina jurisprudencial, razón por la cual no puede predicarse respecto de la misma “obligatoriedad”; y porque además, en esta no se aborda en específico el período previo al Contrato</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Administrativo de Servicios – CAS, en donde se discuta la desnaturalización de una contratación fraudulenta y se predique respecto de la misma existencia de un contrato laboral, razón por la cual no constituye antecedente para la aplicación del régimen de contratación administrativa de servicios”; asimismo, en su décimo considerando señala “...los juzgados de trabajo en reiteradas oportunidades han declarado la existencia de desnaturalización en casos de uso fraudulento de la contratación civil (incluso en lo laboral de carácter modal), evidenciando así un contrato de trabajo a tiempo indeterminado, en aplicación de los principios laborales anotados en el sexto considerando. En consecuencia, este extremo del recurso deviene en infundado, máxime si, se ha demostrado fehacientemente, conforme la motivación esgrimida por la sentencia de vista objeto del presente recurso, y que es compartida por este Supremo Tribunal, que el demandante antes de la suscripción de los contratos administrativos de servicios, ostentaba respecto de su empleadora Municipalidad Distrital de Casa Grande, un contrato de trabajo a plazo indeterminado, y como tal, había incorporado a su patrimonio de derechos subjetivos todos los otorgados por el régimen laboral privado, entre los que destacan, la vocación de continuidad (permanencia) del vínculo; razón por la cual -además- no podía modificar este status laboral, en aplicación del principio de irrenunciabilidad de derechos y principio protector”.</p> <p><b>DÉCIMO NOVENO.-</b> Que, en dicho contexto, los contratos administrativos de servicios, celebrados por la demandada con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el actor, como se ha indicado, no surten efecto legal alguno, por cuanto la firma del primer contrato administrativo de servicios se produjo cuando el demandante ya había adquirido su derecho a la estabilidad laboral, teniendo una relación de naturaleza indeterminada, y además considerando la ausencia de manifestación de voluntad del trabajador en aplicación del artículo 219, inciso 1 del Código Civil, pues pese a gozar en dicha fecha de un contrato a plazo indeterminado, ante la necesidad de seguir contando con un puesto de trabajo, la parte demandante se vio obligada a suscribir contrato CAS, que si bien es constitucional, según interpretación erga omnes del Tribunal Constitucional; sin embargo, dicha modalidad contractual, es más desventajosa a la situación laboral que el recurrente ya había incorporado a su patrimonio (contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada); por tanto, siendo que la relación laboral era de duración indeterminada, el demandante solamente podía ser despedido por una causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral, lo que no ha sucedido en el presente caso; razón por la cual ha sido objeto de un despido incausado, y por lo tanto se debe confirmar la venida en grado. Por estas consideraciones, la Sala Laboral de esta Sede Judicial:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03

*LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre reposición; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>CONFIRMARON</b> la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha doce de julio del dos mil trece, que declara infundada la excepción de incompetencia por razón de la materia propuesta por la Corte Superior de Justicia del Santa, e infundada las excepciones de incompetencia por razón de la materia y de falta de agotamiento de la vía administrativa formuladas por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial; fundada la demanda interpuesta por don A contra la B, C y D, sobre reposición; en consecuencia, se dispone notificar a las codemandadas a fin que se repongan al demandante en el cargo de resguardo, custodia y vigilancia u otro similar desempeñado en esta ciudad y a plazo indeterminado en el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>				X						

	<p>plazo de cinco días útiles; y, los DEVOLVIERON a su Juzgado de origen. <b>Juez Superior Titular Ponente Doctor R</b></p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>										8	
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p>											

		<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03

*LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.*

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reposición**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja			
						X			[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03

*LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reposición, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente*

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reposición**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03

*LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reposición, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente*

## **5.2. Análisis de los resultados**

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fue muy alta, , esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

Sobre la parte expositiva fue de calidad muy alta, ya que se observa que en la introducción el juzgador consigno todos los indicadores establecidos de la lista de parámetros.

El juzgador en el encabezamiento realizo todas las formalidades que debe contener como el número de expediente, quienes son las partes del sujeto, el número de resolución así como que materia es el proceso.

Asimismo, el juzgador en la postura de las partes es e calidad alta, puesto que el indicador que no se evidencio es sobre los puntos controvertidos, las cuales el juez no lo merituo.

En palabras de Alfocea (2016) la parte expositiva es donde se identifica a las partes, se enuncia las acciones y excepciones y sus fundamentos y se señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso.

Sobre la parte considerativa, se constata que es de calidad muy alta, en esta parte el juez ha aplicado la motivación de los hechos y el derecho para tener una adecuada y legal decisión del proceso, la exigencia de motivación de las sentencias se relaciona de una manera directa con el principio del Estado de Derecho y con una concepción de la legitimidad de la función jurisdiccional.

La finalidad procesal de la motivación del fallo consiste en permitir el control de legalidad por el juez superior. Si la expresión de las razones por el sentenciador permite el control de la legalidad, aun cuando la motivación se exigua, no puede considerarse inexistente (Vilca, 2016)

De la misma manera, el juzgador analiza, los medios probatorios presentados por las partes, importantes para su resolución, pues de acuerdo a las pruebas va a tener una mejor perspectiva del proceso.

Por ello Chumi (2017) señala que la prueba se configura así como la actividad procesal clave en la historia de todo pleito, pues de ella depende que el juez logre su convencimiento acerca de los hechos litigiosos y aprecie o desestime las pretensiones formuladas por las partes.

Asimismo, se el juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya, haciendo constar esas circunstancias en un fundamento jurídico.

Sobre la parte resolutive, se debe entender que el juez tiene que aplicar el principio de congruencia, a la hora de dictar sentencia este principio se constituye en uno de los más importantes, ya que impone al juez el deber de congruencia o correspondencia. Es un principio de base constitucional, por ello el juez debe someter su pronunciamiento al contenido de las concretas peticiones de las partes.

Ante ello, existe una posición estricta respecto del principio de congruencia, una postura conservadora que partiendo de la recta aplicación del principio dispositivo, entiende que la identidad entre la pretensión y la sentencia debe ser exacta, responde a una visión tradicional del concepto.

De lo mencionado anteriormente, Suarez (2017) indica que no es más que la relación o coherencia que debe tener lo alegado y lo probado, así como la decisión que emana del juez posteriormente analizando lo acontecido en el proceso.

En cuanto a la descripción de la decisión, el juez no consigo sobre las costas y costos del proceso por lo que es de calidad alta en esta sub dimensión de la parte resolutive de la sentencia.

Ello indica que el concepto de gastos procesales es más amplio que el de costas, pues que aquéllos comprenden todos los gastos que se hacen con relación a un proceso, sea dicha relación directa o indirecta, mientras que las costas, que constituyen sólo una parte de tales gastos, deben ser consecuencia directa e inmediata del proceso mismo (Prera, s/f).

Respecto de la sentencia de 2da. Instancia, fue de calidad muy alta, esta sentencia se demostró lo siguiente:

En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se puede percibir, que el juzgador revisor tuvo una adecuada formalidad en el encabezamiento, pues se evidencia quien es la parte quien formula el recurso impugnatorio así como los fundamentos del apelante.

Tiene por objeto que la parte que considera que se ha vulnerado su derecho exponga su pretensiones ante el juez revisor, así como los hechos y preceptos jurídicos en que se basen su recurso (Alfocea, 2016).

En la parte considerativa, el juez reviso los fundamentos expuestos en la sentencia de primera instancia, para así tener un mejor conocimiento el pleito, ya que la motivación y la fundamentación exigen al juzgador el análisis y la valoración de todos los medios de prueba practicados, para que precise los hechos sobre los que base su resolución, además de la indicación de los preceptos jurídicos en los cuales los funde, exponiendo las razones por las que considera aplicables tales al precepto

del derecho.

Sobre la motivación, Magnely (2005) señala que en toda legislación con similares o diferentes palabras, pero siempre con un mismo sentido, se exige que las sentencias expresen los motivos de hecho y los motivos de derecho que funden la decisión.

Asimismo, el juez revisor aplico la sana crítica, también las máximas de la experiencia importante pues de acuerdo a procesos similares el juez se va a basar para una correcta y formal decisión judicial.

La sana crítica razonada exige fundamentación o motivación de la decisión, es decir, la expresión de los motivos por los que se decide de determinada manera y, con ello, la mención de los elementos de prueba que se tuvieron en cuenta para arribar a una decisión y su valoración crítica (Vilca, 2016)

Por otro lado, las reglas de la experiencia se construyen sobre hechos, cuya cualidad es su repetición frente a los mismos fenómenos bajo determinadas condiciones, para que así puedan ser tenidas como el resultado de prácticas colectivas sociales que por lo consuetudinario se repiten dadas las mismas causas y condiciones y producen con regularidad los mismos efectos y resultados (Chumi, 2017).

Por ello, la parte considerativa es base fundamental de toda sentencia, pues se va a encargar de la argumentación de cada parte y aquellos que utilizará el tribunal para resolver el proceso.

El juez debe expresar los razonamientos de hechos y de derecho en que fundamenta la decisión, para que ésta no sea el resultado del capricho o arbitrio del juez, sino de un juicio lógico, fundado en el derecho y en las circunstancias de hecho debidamente probadas en la causa. La omisión de esta exigencia por parte del juez, vicia la sentencia y la hace nula por falta de motivación (Magnely, 2005).

Sobre la parte resolutive, es la parte final en donde el juez deberá resolver sobre la pretensión ejercitada, en este caso fue realizada por la parte demandada por no estar de acuerdo con la resolución de primera instancia.

Es la decisión del Juez, sus órdenes y mandatos sobre lo que está infundado o fundado en los alegatos y todo ello dentro del marco de lo alegado y probado en autos por las partes del proceso. Caso contrario acarrea la posible nulidad de la decisión. Debe pues ser una decisión expresa (clara y terminante), positiva (sin condición ni términos) y precisa (lo que la sentencia ordena) con arreglo a lo deducido, probado (Duno, 2014).

Asimismo, el juzgador revisor tuvo que aplicar el principio de congruencia, la congruencia se refiere a la relación necesaria entre las pretensiones de las partes y la decisión, y no a los argumentos que se utilizan en los fundamentos de la decisión

## **VI. Conclusiones**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición, en el expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta (cuadro 7 y 8)

### **Sobre la sentencia de primera instancia**

**Primer lugar.-** Que son los parámetros previstos para la *parte expositiva*, las que se llevan con mayor frecuencia; conllevando el juzgador en el encabezamiento realizo todas las formalidades que debe contener como el número de expediente, quienes son las partes del sujeto, el número de resolución así como que materia es el proceso, no se evidencia sobre los puntos controvertidos en la sub dimensión de las posturas de las partes.

**Segundo lugar.** Que son los parámetros previstos para *la parte considerativa*, las que se cumplen con mayor frecuencia, se realizó un análisis de todo lo actuado, en donde se revisó todos los medios probatorios presentados en el proceso el cual fundamento para una correcta fiabilidad de las pruebas, aplicando las máximas de la experiencia y atendiendo a su sana crítica para la formulación de la resolución, el objetivo de la sentencia es fijar la interpretación de las normas jurídicas que haya precisado el auto de admisión, no solo ante la ausencia de jurisprudencia sino también para rectificar, esclarecer, matizar o reafirmar su criterio porque así lo exigen las circunstancias del caso concreto que se enjuicia.

**Tercer lugar.-** Que son los parámetros previstos para la *parte resolutive*, las que se cumplen con mayor frecuencia, se aplico el principio de congruencia en donde su resolución lo dicto de acuerdo a la pretensión expuesta en la pretensión.

## **Sobre la sentencia de segunda instancia**

**Primer lugar.-** Que son los parámetros previstos para la *parte expositiva*, las que se llevan con mayor frecuencia, se puede percibir, que el juzgador revisor tuvo una adecuada formalidad en el encabezamiento, pues se evidencia quien es la parte quien formula el recurso impugnatorio así como los fundamentos del apelante.

**Segundo lugar.** Que son los parámetros previstos para *la parte considerativa*, las que se cumplen con mayor frecuencia, hay un pronunciamiento sobre las pretensiones planteadas, entonces puede afirmarse que si hay una respuesta, al petitorio, se ha considerado la oración de las pruebas, se ha fundamentado con una norma sustantiva, por lo tanto tiene respaldo jurídico. Se ha especificado los fundamentos de la decisión, es decir se aplicó el principio de motivación, la motivación de las resoluciones judiciales es importante para la observancia de un proceso debido, y más concretamente dentro del litigio, para la observancia del derecho a la tutela efectiva y expedita de los derechos e intereses de las personas, sin que en ningún caso quede en indefensión.

**Tercer lugar.-** Que son los parámetros previstos para la *parte resolutive*, las que se cumplen con mayor frecuencia, el juzgador revisor tuvo que aplicar el principio de congruencia, la congruencia se refiere a la relación necesaria entre las pretensiones de las partes y la decisión, y no a los argumentos que se utilizan en los fundamentos de la decisión

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Agüero, N. (2014). *El alcance de la libertad probatoria y sus limitaciones en el proceso penal venezolano*. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR7408.pdf>
- Amagua, M. (2014). *El Visto Bueno en la Legislación Laboral Ecuatoriana, como Trámite Administrativo para dar por Terminada la Relación Laboral*. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3972/1/T-UCE-0013-Ab-264.pdf>
- Amez, A. (2015). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2007- 00410-0-2501-JR-LA-07, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2015. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/778/INDEMNIACION\\_POR\\_DESPIDO\\_ARBITRARIO\\_ARACELI\\_SARA\\_AMEZ\\_GARCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/778/INDEMNIACION_POR_DESPIDO_ARBITRARIO_ARACELI_SARA_AMEZ_GARCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alfocea, J. (2016). *Sentencias y tipos de sentencias en España*. Recuperado de: <http://legadoo.com/legal/index.php/abogados-discapacidad/sentencias-tipos-sentencias-espana/>
- Alvaver, R. (s/f). *El proceso abreviado laboral*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/317476861/El-Proceso-Abreviado-Laboral>
- Ayvar, C. (2010). *Los principios procesales en la nueva ley procesal del trabajo*. Recuperado de: <https://derechopedia.pe/mas/derecho-laboral/134-los->

principios-procesales-en-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo

- Cayetano, V. (2016). *El despido arbitrario y sus consecuencias*. Recuperado de: [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/845/T\\_047\\_44714862-T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/845/T_047_44714862-T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cañón, P. (2015). *Documento*. Recuperado de: <https://doctrina.vlex.com.co/vid/documento-73213441>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cienfuegos, D. (s/f), *La doctrina y la jurisprudencia reflexiones acerca de una relación indispensable*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1624/6.pdf>
- Concha, C. (2014). *Análisis de la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza según el tribunal constitucional*. Recuperado de: [tesis.pucp.edu.pe/.../CONCHA\\_VALENCIA\\_CARLOS\\_ANALISIS\\_ESTABILIDAD.p...](https://tesis.pucp.edu.pe/.../CONCHA_VALENCIA_CARLOS_ANALISIS_ESTABILIDAD.p...)
- Cornejo, E. (2015). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00727 – 2011 - 0 - 2501 - JR - CI – 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2015.

- Corva, M. (2017). *La Administración de Justicia, una mirada desde la Historia del Derecho*. Recuperado de: <http://polemos.pe/la-administracion-justicia-una-mirada-desde-la-historia-del-derecho/>
- Chumi, A. (2017). *El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5633/1/T2285-MDP-Chumi-El%20deber.pdf>
- Díaz, J. (2017). *Justicia: lenta y sin evaluación*. Recuperado de: [https://impresa.prensa.com/panorama/Justicia-lenta-evaluacion\\_0\\_4762023874.html](https://impresa.prensa.com/panorama/Justicia-lenta-evaluacion_0_4762023874.html)
- Duno, M. (2014). *Vista y sentencia*. Recuperado de: <http://proccivil.blogspot.com/2014/06/vista-y-sentencia.html>
- Fabián, J. (2014). *Proceso abreviado laboral*. Recuperado de: <https://prezi.com/gvpkerl5osjp/proceso-abreviado-laboral/>
- Fernández, C. (2017). *La reposición y la naturaleza de los conceptos devengados: ¿remunerativos o indemnizatorios*. Recuperado de: <https://estudiocoello.com/noticia/la-reposicion-y-la-naturaleza-de-los-conceptos-devengados-remunerativos-o-indemnizatorios/>
- Fuentes, M. (2016). *México social: un deficiente sistema de justicia*. Recuperado de: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/10/01/921213>
- Garavito, S. (2016). *Indemnización por Despido Arbitrario de acuerdo a los años laborados desde la perspectiva de los Operadores Jurídicos de la Corte Superior de Justicia de Lima Este –2016*. Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/9905/Garavito\\_LSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/9905/Garavito_LSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Godoy, A. (2006). *Análisis jurídico de la valoración de la prueba en el proceso guatemalteco*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5966.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5966.pdf)
- Gómez, C. (2007). *Análisis de la emigración del trabajador guatemalteco generadora de contratos y condiciones no adecuadas de trabajo*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/31352.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hernández, A. (2016). *Ineficacia de la prueba testimonial en el proceso laboral guatemalteco*. Recuperado de: [http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7140.pdf](http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7140.pdf)
- Herrera, D. (2017). *La politización de la justicia*. Recuperado de: <https://altavoz.pe/2017/08/16/26620/editorial-la-politizacion-de-la-justicia/>
- Hiquisi, T. (2014). *Análisis de las deficiencias en la ejecución de sentencias contenciosas administrativas sobre reincorporación de trabajadores en el primer juzgado mixto de puno – 2012*. Recuperado de: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2630/Hiquisi\\_Caceres\\_Tania\\_Almendra.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2630/Hiquisi_Caceres_Tania_Almendra.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Inostroza, A. (2014). *Presupuestos fácticos y jurídicos que determinan la obligación legal de indemnizar por daño extra patrimonial al trabajador de la actividad privada producto del despido*. Recuperado de: [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8232/InostrozaRodriguez\\_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8232/InostrozaRodriguez_A.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López, S. (2007). *La importancia de crear una ley laboral tipo que permita la*

*aplicación de los principios internacionales de los derechos del trabajo para garantizar la tutela hacia el trabajador.* Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6990.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6990.pdf)

López, E. (2018). *La claridad, elemento sustancial de la seguridad jurídica.* Recuperado de: <https://estebanlopezgonzalez.com/2018/07/26/la-claridad-elemento-sustancial-de-la-seguridad-juiridica/>

Magnely, F. (2005). *La falta absoluta de fundamentos en la sentencia que da origen al vicio de inmotivación.* Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ7099.pdf>

Mamani, F. (2014). *Pluralidad de la instancia.* Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/137556208/Pluralidad-de-La-Instancia>

Márquez, D. (2010). *La protección de los derechos fundamentales en el ámbito del contrato de trabajo: el procedimiento de tutela laboral.* Recuperado de: [http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-marquez\\_d/pdfAmont/de-marquez\\_d.pdf](http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-marquez_d/pdfAmont/de-marquez_d.pdf)

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Mérida, M. (2008). *Análisis jurídico y doctrinario de la necesidad de verificar los derechos laborales de los trabajadores menores de edad en la legislación laboral guatemalteca.* Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/38051.pdf>

Morón, W. (2017). *La protección frente al despido arbitrario del trabajador de confianza en el sector público y privado* Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/10246/Moron\\_Sanchez\\_Wilder\\_La\\_Proteccion.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/10246/Moron_Sanchez_Wilder_La_Proteccion.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Muffato, N. (2015). *Normatividad del derecho.* Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/11.pdf>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Norman, D. (2014). *La pretensión procesal*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/241646051/La-Pretension-Procesal-docx>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Prera, A. (s/f). *Las costas procesales*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Tesis/1977/07/01/Prera-Anaisabel.pdf>

Quispe, L. (2017). *La jornada de trabajo del contrato a tiempo parcial en el derecho laboral peruano*. Recuperado de: [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/646/3/Leo\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/646/3/Leo_Tesis_bachiller_2016.pdf)

Quiloango, Y. (2014). *La estabilidad laboral en el Ecuador, situación actual del trabajador en base a nuestra Constitución de la República y el Código del Trabajo vigente*. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3074/1/T-UCE-0013-Ab-61.pdf>

Riobueno, M. (2011). *Principios que rigen la prueba*. Recuperado de: <https://es.calameo.com/read/0007357065ade811a6d31>

Rodríguez, R. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.00426-2012-0-1308-JR-LA01, del distrito judicial de Huaura – Huacho, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2199/CALIDAD\\_DESPIDO\\_ARBITRARIO\\_RODRIGUEZ\\_ORTIZ\\_RICARDO\\_GUILLE](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2199/CALIDAD_DESPIDO_ARBITRARIO_RODRIGUEZ_ORTIZ_RICARDO_GUILLE)

RMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Saldaña, H. (2016). *Efectos de la contratación laboral a plazo determinado, en las organizaciones sindicales en el Perú*. Recuperado de: [http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1880/TESIS%20DOCTORAL\\_HUMBERTO%20JOS%C3%89%20SALDA%C3%91A%20TABOADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1880/TESIS%20DOCTORAL_HUMBERTO%20JOS%C3%89%20SALDA%C3%91A%20TABOADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articulos-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf)

Suarez, J. (2017). *Los principios generales de la prueba*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/joseph5x/principios-generales-de-la-prueba-78581739>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Tamayo, M. (202). *El proceso de la investigación científica* (5ta. Edic.) México. Limusa

Torres, J. (2014). *Los medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://estudios-juridicos.blogspot.com/2014/09/medios-de-impugnacion-en-materia-civil.html>

Transparencia (2018). *La reforma de la justicia es impostergable*. Recuperado de: <https://blogdetransparencia.org.pe/2018/07/10/la-reforma-de-la-justicia-es-impostergable/>

Ugaz, L. (2012). *Propuesta de diseño e implementación de un sistema de gestión de calidad basado en la norma iso 9001:2008 aplicado a una empresa de fabricación de lejílas*. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1424/UGAZ\\_FLORES\\_LUIS\\_ISO\\_9001\\_2008.pdf](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1424/UGAZ_FLORES_LUIS_ISO_9001_2008.pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica.

Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.* Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Viera, A. (2012). *El principio de la comunidad de la prueba o adquisición procesal.* Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAP8471.pdf>

Vilca, P. (2016). *El despido arbitrario y sus consecuencias legales del trabajador en la municipalidad provincial de Huánuco -2016.* Recuperado de: [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/845/T\\_047\\_44714862-T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/845/T_047_44714862-T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vinatea, L. (2015). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo.* (3ra. Ed.) Lima: Perú. Gaceta Jurídica.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

**3° JUZGADO LABORAL - Sede Central**  
**EXPEDIENTE : 00251-2013-0-2501-JR-LA-03**  
**MATERIA : REPOSICION**  
**ESPECIALISTA: H.G.M.**  
**DEMANDADO : B**  
**C**  
**DEMANDANTE: A**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE**

Chimbote, doce de Julio del  
Año dos mil trece. –

**VISTOS:** Resulta de autos que mediante escrito de fojas 187 a 189, subsanado por escrito de fojas 194, don **A** interpone demanda contra la **B**, el **PODER JUDICIAL** en la persona de su representante legal y contra la **C**; solicitando que la demandada cumpla con reponerlo a su puesto de trabajo que venía desempeñando hasta antes de su cese regular como agente de resguardo custodia y vigilancia de la Corte Superior del Santa, al haber sido despedido de manera arbitraria; alega que ingreso a laborar para la demandada de manera ininterrumpida para la **B** desde el 10 de marzo del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008, bajo la modalidad de contrato de servicios personales, sucedido sin solución de continuidad por un contrato Administrativo de Servicios (CAS) desde el 01 de enero del 2009 hasta el 31 de enero del 2013 (fecha de su cese); precisa que los contratos de Locación de Servicios suscritos con la **B**, han dado origen a una relación jurídica que en los hechos tiene el carácter laboral, desnaturalizándose de esta manera los contratos civiles, debido a la subordinación, dependencia y el carácter permanente con que ha realizado sus labores, por lo que el despido ha sido sin expresión de causa alguna, y en aplicación del principio de la primacía de la realidad, la relación laboral que mantuvo con la emplazada ha sido una relación de naturaleza indeterminada, por lo que no puede ser despedido solo por causa justa; ofrece medios probatorios y la Fundamenta jurídicamente; por resolución dos se admite a trámite la demanda vía el proceso abreviado laboral, se corre traslado por el plazo de diez días hábiles a las codemandadas, quien debidamente representado por su Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, por escrito de fojas 226 a 236 de autos, formula la excepción de Incompetencia por razón de la materia, alegando que el presente proceso debe ser tramitado en un Proceso Contencioso Administrativo y no en un proceso laboral; contesta la demanda solicitando se declare infundada por cuanto la relación laboral del actor ha existido un novación de su contrato de tener una contrato de Locación de Servicios no Personales paso a una contratación de Servicios Administrativos, lo cual resulta legal conforme a lo expuesto en la sentencia N° 002-2010-AA/TC del Tribunal Constitucional, por lo que su situación habría quedado consentida y novada con la sola suscripción del CAS, más aún cuando se ha dejado establecido que en el régimen laboral los contratos Administrativos, su eficacia es restitutiva, más no restitutoria, conforme así lo ha señalado el Supremo Tribunal, en el expediente N° 03818-2009-

PA/TC y demás argumentos que ella indica; por resolución cuatro se tiene por apersonado al proceso al representante de la codemandada **B** y por contestada la demanda; a fojas 200 a 220 se apersona al proceso el **C**, quien formula la Excepción de Falta de Agotamiento en la vía Administrativa, y la Excepción de Incompetencia por razón de la materia, niega y contradice todos los extremos de la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada, en el fundamento de que la relación laboral del actor obedece a que se da por concluido el vínculo laboral en estricta aplicación de la cláusula cuarta del contrato administrativo de servicios suscritos por el demandante con la codemandada **B**, en el cual se estableció la fecha de finalización de la prestación de servicio; por lo que resulta extraño que el actor pretenda una pretensión que resulta absolutamente falsa, ya que el cese laboral del actor se produjo al culminar el contrato de trabajo para servicio específico y por los demás fundamentos de hecho y de derecho que se expone; por resolución cinco se tiene por apersonado al **C**; por acta de fecha diecinueve de junio del presente año se lleva a cabo la audiencia única, en la cual se invita a las partes resolver su controversia por la conciliación sin embargo, no arriban a un acuerdo conciliatorio, por lo que se frustra esta etapa, se fija la pretensión materia de juicio, se confrontan las posiciones, se admiten y actúan los medios probatorios, se escuchan los alegatos de clausura, siendo el estado actual del proceso el de emitir pronunciamiento; y **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Antes de resolver sobre el fondo de la controversia, se debe resolver los medios de defensa como son las excepciones de incompetencia y de falta de agotamiento de la vía administrativa, deducidas por las co demandadas a fin de cuestionar la validez de la relación jurídica procesal; **SEGUNDO:** De la revisión de los fundamentos de las excepciones deducidas, tanto la excepción de incompetencia y de falta de agotamiento de la vía administrativa, formuladas por el **C**; expresa los mismos fundamentos legales, las que también oralizan en la audiencia única manifestando que el Juez no es competente para conocer el presente proceso respecto a la pretensión de desnaturalización de los contratos administrativos de servicios (CAS) ya que el actor al solicitar en su petitorio que se declare la desnaturalización de los mismos, los cuales se encuentran regulados por el Decreto legislativo N° 1057, y como consecuencia de ello se le reponga en el puesto de trabajo que venía desempeñando, por lo que en esa perspectiva resulta plenamente factible que tiene que recurrir al Tribunal del Servicio Civil- SERVIR, vía el correspondiente recurso de apelación, previa emisión del acto administrativo de primera instancia, y agotada la vía administrativa, recién se puede acudir a sede judicial conforme a las reglas del proceso contencioso administrativo. Por su parte la co demandada B; también propone la excepción de incompetencia manifestando los mismos fundamentos alegados por el C; **TERCERO:** Al respecto, debemos precisar que si bien el actor ha laborado para la demandada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, sin embargo, su pretensión parte de la premisa de que los contratos de locación de servicios suscritos con anterioridad a los contratos administrativos CAS se desnaturalizaron en un contrato de trabajo, y si esto es así el contrato de trabajo traslada sus efectos hacia adelante convirtiendo en ineficaces a los contratos administrativos CAS; **CUARTO:** En cuanto a la materia, el artículo 20° de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, precisa, “En el caso de pretensiones referidas a la prestación personal de servicios, de naturaleza laboral o administrativa de derecho público, no es exigible el agotamiento de la vía administrativa establecida

según la legislación general del procedimiento administrativo, salvo que en el correspondiente régimen se haya establecido un procedimiento previo ante el órgano o tribunal específico, en cuyo caso debe recurrirse ante ellos antes de acudir al proceso contencioso administrativo”; en este contexto normativo, no es necesario que el actor, tenga que transitar previamente su reclamo por la vía administrativa, para que después de denegado tenga que recurrir a la vía judicial a través de un proceso contencioso administrativo ante el Juez competente para esa materia, con lo cual devienen en infundadas las excepciones de incompetencia y de falta de agotamiento de la vía administrativa, propuestas por las co demandadas; **QUINTO:** A la pretensión principal, se deberá tener en cuenta la carga probatoria asignada en el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497, el que prescribe que, ésta corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, los cuales se deben sujetar a las reglas especiales de distribución de la carga de la probatoria, en este dispositivo legal, se establece que acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario; y asimismo le corresponde al demandado que sea señalado como empleador acreditar el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad, aquí ocurre lo que conocemos como inversión de la carga de la prueba, característico del proceso laboral en tanto que se pretende equiparar la inferioridad económica y social ante el empleador; **SEXTO:** Con respecto a la materia pretendida que es la reposición en el puesto de trabajo por despido incausado, el Tribunal Constitucional agregó al despido nulo los conceptos y diferencias de despido incausado y fraudulento con efectos de reposición como una protección adecuada del bien jurídico empleo, asimismo el Acuerdo del I Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral del año 2012, estableció la procedencia de la pretensión de reposición por despido incausado y fraudulento en la vía ordinaria laboral y la tramitación del reclamo de remuneraciones devengadas en dichos supuestos; siendo así y en audiencia única, se ha fijado como pretensión materia de juicio, la reposición en el empleo por despido incausado, resaltando la parte actora a través de su abogado que “en el presente caso el demandante solicita la reposición, en mérito de que los contratos de locación de servicios suscritos por la **B** han sido desnaturalizados en mérito al principio de la primacía de la realidad (minuto 08:21 tercera parte de la audiencia única), y en contradicción de ello la **C** alega que la relación laboral del actor era que estaba sujeto bajo un régimen CAS y que su relación laboral fue por el vencimiento de los contratos (31 de Enero 2013) y como tal debió sujetarse a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1057; por lo que no se puede sustentar un despido incausado o despido nulo, ya que su relación laboral terminó al vencimiento del plazo de su contrato (minuto 08:50), así como también lo indicará la co demandada **B** al oralizar sus alegatos de apertura de la misma conforme ha quedado registrado en el audio y video de fecha 19 de junio del año en curso; **SETIMO:** Con respecto a la alegación de la desnaturalización de los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes se habrían convertido en un verdadero contrato de trabajo según lo alegado por el demandante, lo cual es contradicho por las co-demandadas sosteniendo la existencia de contratos civiles no laborales y después contratos CAS regulados por la legislación civil y administrativa; en este contexto, se valora que en las relaciones laborales, el empleador suele tener la

tendencia de esconder el contrato de trabajo bajo apariencias formales de otra índole, para sustraerse de sus obligaciones legales para eso recurre a formalidades o métodos de diversas variables, y para corregir dichas prácticas en salvaguarda del trabajador como la parte más débil, en el derecho laboral se ha instaurado el principio de primacía de la realidad o contrato realidad; al respecto el Tribunal Constitucional señala, “Con relación al principio de primacía de la realidad, es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, este Colegiado ha precisado que en mérito de este principio “(...) en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”. (Fundamento 3 de la STC N.º 1944-2002-AA/TC); **OCTAVO:** En cuanto a los conflictos entre un contrato de locación de servicios y un contrato de trabajo el Tribunal Constitucional ha sentado el criterio que rige el principio de primacía de la realidad que sustenta el contrato de trabajo cuando exista subordinación (ver STC 03710-2005-PA/TC); en esa dirección, atañe dilucidar si los servicios prestados por el demandante inicialmente a favor de la **B** han sido realmente de naturaleza civil bajo los alcances de las normas del Código Civil o si bajo esa apariencia formal se ha pretendido encubrir una verdadera relación de laboralidad, debiendo analizar si durante los periodos de prestación de servicios por locaciones de servicios han concurrido los elementos esenciales del contrato de trabajo, como la prestación personal de servicios, la remuneración y sobre todo la subordinación; con respecto del primer elemento de prestación personal, aun cuando en la cláusula segunda se hace mención a la contratación de servicios no personales y eventuales, el demandante **A**, si ha prestado servicios en forma personalísima según se constata en los contratos de locación de servicios insertos a fojas 3 a 4 del 10 de marzo al 31 de diciembre del 2008 y se corrobora con la manifestación de las co-demandadas, en sus escritos de contestación, donde refieren haber la contratación de la persona del demandante; en cuanto a la remuneración otorgada, de los recibos de honorarios se verifica la contraprestación económica de S/.700.00 nuevos soles mensuales, como retribución por los servicios prestados, suma que se pagaba cada mes previa conformidad de servicio de fojas 26 a 27, donde se indica en la parte intermedia por el servicio de resguardo, custodia y vigilancia y en la parte inferior [“...por los trabajos realizados..”], evidenciando el pago periódico mensual y por un mismo monto (propio de la naturaleza de remunerativa); en cuanto a la subordinación, se patentiza la misma en las cláusulas terceras de los mismos contratos donde se precisa los servicios que prestaría de resguardo, custodia y vigilancia y que [“el locador deberá presentar los informes escritos y verbales que se le soliciten”], asimismo con los roles de servicios mensuales firmados por el Responsable de Resguardo, Custodia y Vigilancia insertos a fojas 162 a 180 donde se advierten la distribución del personal de vigilancia entre ellos el accionante, los puestos de vigilancia y los turnos de ida y noche asignados diariamente, lo cual supone que no era un trabajo eventual como se indica en los contratos de locación sino permanente y continuo pues por su propia naturaleza los servicios de vigilancia no son temporales; labores que describe el demandante que era el de resguardar los bienes del Poder Judicial, cuidar que no ingrese ninguna persona, hasta el horario de ingreso, verificar que el personal cumpla con marcar su ingreso y apoyar en todo lo que tenía que ver en relación con la **B**, (minuto 27:38 tercera parte), por cuyos

hechos incluso el Presidente de la Corte Superior de Justicia le dirigió el memorándum N° 1068-2008-P-CSJS/PJ, por el cual se le hace un reconocimiento, felicitación y agradecimiento por su participación en la actividades realizadas en la sede Judicial, así como el Jefe de la Unidad Administrativa y Finanzas le extiende un Certificado de prestación de servicios a fojas 182; todo lo cual nos permite presumir jurisdiccionalmente la existencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo, razón por la cual los titulados contratos de locación de servicios se desnaturalizaron en un real contrato de trabajo, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 03-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, por tanto la suscripción posterior de los llamados contratos CAS suscritos a partir del 1° de enero del 2009 al 31 de enero del 2013, agregados a fojas 5 a 25, carecen de validez jurídica, dado que sobre la base de un real contrato de trabajo no es procedente la suscripción de contratos CAS, por tener estos menores derechos y beneficios que el contrato de trabajo, debiendo considerarse los tramos laborados con contratos administrativos CAS como una prolongación del contrato de trabajo, **NOVENO:** La conversión de los contratos de locación de servicios en un contrato de trabajo origina la adquisición de derechos laborales contemplados en el régimen laboral común de la actividad privada, entre ellos el derecho a mantener el empleo y no ser despedido, pues la Constitución Política, en su artículo 22° reconoce, “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”, sobre la citada norma constitucional el máximo intérprete de la Constitución ha señalado: “El contenido esencial del derecho al trabajo implica dos aspectos: Por un lado, el derecho a acceder a un puesto de trabajo, y por otro lado, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; precisando que la satisfacción de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa”; en atención a ello el demandante solo podía ser despedido por causa justa relacionada con su conducta o capacidad laboral, conforme al artículo 22° del Decreto Supremo N° 03-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, motivo por el cual la alegada extinción del contrato CAS por vencimiento del plazo del mismo expresada por las co-demandadas, no es sino en realidad un despido sin expresión de causa catalogado como un despido incausado, por lo que el demandante debe ser repuesto a su puesto de trabajo en el cargo de Resguardo Custodia y Vigilancia u otro similar en la **B** a plazo indeterminado, para lo cual las emplazadas han debido adoptar las previsiones presupuestarias del caso conforme al criterio del Tribunal Constitucional, que cuando se admita una demanda que tenga por finalidad la reposición del demandante, tiene que registrarse como una posible contingencia económica que tiene que preverse en el presupuesto (STC03869-2011-PA/TC), **DECIMO:** Los demás hechos alegados por las co-demandadas y pruebas no glosados en nada enervan lo discernido; por lo que estando a las consideraciones precedentes, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **FALLO: DECLARANDO: INFUNDADAS** las excepciones de incompetencia y de falta de agotamiento de la vía administrativa formuladas por el **C** a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial; **INFUNDADA** la excepciones de incompetencia

propuesta por la **B**, **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **A** contra la **B** y **C**, sobre **REPOSICION**; en consecuencia, se dispone **NOTIFICAR** a las co-demandadas a fin que repongan en su puesto de trabajo al demandante en el cargo de Resguardo, Custodia y Vigilancia u otro similar, y a plazo indeterminado en el **PLAZO DE CINCO DÍAS ÚTILES**; debiendo darse cumplimiento consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia - **HAGASE SABER**.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **SALA LABORAL - Sede Periférica I**

**EXPEDIENTE** : 00251-2013-0-2501-JR-LA-03

**MATERIA** : REPOSICIÓN.

**RELATOR** : V

**DEMANDADO** : C  
B

**DEMANDANTE** : A

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS.**

Chimbote, veinte de marzo  
Del dos mil catorce.-

**SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

#### **ASUNTO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha doce de julio del dos mil trece, que declara infundada la excepción de incompetencia por razón de la materia propuesta por la B, e infundada las excepciones de incompetencia por razón de la materia y de falta de agotamiento de la vía administrativa formuladas por el C a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial; fundada la demanda interpuesta por don A contra la B y C, sobre reposición; en consecuencia, se dispone notificar a las codemandadas a fin que repongan en su puesto de trabajo al demandante en el cargo de resguardo, custodia y vigilancia u otro similar, desempeñado en esta ciudad y a plazo indeterminado en el plazo de cinco días útiles.

#### **FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

El C, fundamenta su recurso de apelación en lo siguiente: a) El A quo no puede permitir que un trabajador a plazo fijo, obtenga una plaza a tiempo

indeterminado sin haberse sometido a un concurso público, más aún, a sabiendas que su plaza era temporal. El mismo sostiene que se debe respetar las normas de orden público y la licitud como objetivo de todo contrato. Olvidando el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público, que establece: “El acceso al empleo público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades”; **b)** A su vez precisa, que los contratos administrativos de servicios ya establecían una relación laboral entre el demandante y el Poder Judicial, solamente que en vez de estar sujeto al Decreto Legislativo N° 728, su regulación depende del Decreto Legislativo N° 1057. Este tipo de contratos es constitucional y legal, así lo ha establecido el Tribunal Constitucional, interprete de la Constitución; por lo que el demandante al suscribir los contratos CAS con el Poder Judicial debe someterse a la legislación propia del Régimen CAS y no a la legislación del Régimen Privado; **c)** El vínculo laboral entre su representada y el demandante concluyó el 31 de enero del 2013, por lo que conforme a lo dispuesto por la norma en mención el contrato administrativo de servicios se extinguió, optando su representada por no renovarlo y en consecuencia no se ha producido ningún despido incausado que amerite la reposición del demandante; entre otros que alega.

La demandada **B**, apela la venida en grado indicando que:

**Respecto a la excepción de incompetencia por razón a la materia**, los conflictos derivados de la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento debieron ser resueltos por el órgano al que se refiere el artículo 15 del citado Reglamento, vale decir, por la Gerencia de Administración, y una vez agotada dicha vía, se debió acudir a la sede judicial conforme a las reglas del proceso contencioso administrativo, pues en dicho proceso es donde se debió tramitar la presente demanda, y no en la vía abreviado laboral; en tal sentido, se cumplía con la excepción señalada en el artículo 20 de la Nueva Ley Procesal Laboral, dado que si existía un órgano específico al cual debió acudir previamente el demandante, para luego tramitar su demanda en el proceso contencioso administrativo.

**Respecto a la sentencia apelada**, señala que: **a)** En el sétimo y octavo considerando de la sentencia se ha señalado que, en atención al principio de primacía de la

realidad, los contratos de servicios no personales se han desnaturalizado, dado que, a criterio del juzgador, concurren los elementos esenciales de un contrato de trabajo, por tanto la suscripción posterior de los llamados contratos CAS suscritos a partir del 01 de enero del 2009 al 31 de enero de 2013, carecen de validez jurídica; **b).**- En la sentencia materia de apelación no se ha valorado la sentencia N°3818-2009-PA/TC, en cuyo proceso se ha dejado establecido que la sola suscripción del contrato CAS genera la existencia de una relación laboral, es por ello que la ley materia de litis debe ser respetada y aceptada por todos los órganos de la Administración Pública, así mismo agrega que en dicha sentencia se ha indicado que de acuerdo al numeral 13.3 del Decreto Supremo No.075-2008-PCM, que dispone cuando el contrato CAS sea resuelto por la entidad pública y sin mediar incumplimiento del contratado, el Juez podrá aplicar una penalidad equivalente a dos meses; **c).**- Mi representada ha actuado dentro de los parámetros que la ley le otorga, no existiendo vulneración alguna del derecho al trabajo, pues la dación de la Ley de Contratación Administrativa de Servicios es legal y como tal Constitucional, conforme así o ha indicado el máximo intérprete de nuestra Carta Magna, siendo que a la fecha continua adoptando los mismos criterios, conforme es de verse de la sentencia expedida en el Exp. No.416-2012-PA/TC, en consecuencia, atendiendo a ello y estando la voluntad del propio trabajador de haber cambiado la modalidad de contratación, la demanda ser declarada infundada; **d)** Ha quedado demostrado que su representada culminó la relación laboral con el demandante, ante el vencimiento del contrato administrativo de servicios; por tanto, habiéndose cumplido el plazo de duración del referido contrato, la extinción de la relación laboral del demandante se produjo de forma automática. conforme lo señala el literal b) del numeral 13.1 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, entre otros fundamentos que expone.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

**PRIMERO.-** Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de un tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil. El recurso de apelación hace viable no sólo la revisión de los errores materiales sino también de

los errores sustanciales, pues por medio de dicho recurso se pretende la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico.

**SEGUNDO.-** Que, en relación a la excepción de incompetencia por razón a la materia deducida por la demandada; al respecto, debe tenerse presente que lo que pretende el demandante con su demanda es que se le reponga a su puesto de trabajo que venía desempeñando como Agente de Seguridad de la B, bajo el fundamento que inició su relación laboral de manera ininterrumpida desde el 10 de marzo del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2008 bajo la modalidad de contrato de servicios no personales sucedido por contratos administrativos de servicios desde el 01 de enero del 2009 hasta el 31 de enero del 2013, fecha de su cese irregular, y que los contratos de locación de servicios se han desnaturalizado, dando origen a una relación jurídica que en los hechos tiene el carácter laboral; siendo ello así, se tiene que el actor fundamenta su pretensión en la desnaturalización de sus contratos civiles de servicios no personales, teniendo una relación de carácter laboral; en consecuencia, se infiere que los demás contratos que suscribió, posterior al contrato de servicios no personales, no tengan efecto legal alguno; por tanto y atendiendo a la naturaleza de sus labores, se encontraría comprendido dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 003-97-TR, que comprende al régimen laboral de la actividad privada, y que es competencia de los Juzgados Laborales; asimismo, el numeral 2, artículo 2 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece que “Los Juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos: ...2. En proceso abreviado laboral, de la reposición cuando esta se plantea como pretensión principal única”; pues el nuevo proceso laboral interpreta de manera más amplia dicha norma competencial por la materia, al indicarse que: la justicia ordinaria laboral es competente, en proceso abreviado laboral, para conocer la reposición; como así ha ocurrido en el caso de autos; razón por la cual, la venida en grado debe confirmarse.

**TERCERO.-** Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 22, reconoce el derecho al trabajo; asimismo, el Tribunal ha considerado en sus diferentes jurisprudencias que “el contenido esencial del referido derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. En el primer caso, el derecho al

trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa”.

**CUARTO.-** Que, el artículo 27° de la Constitución indica que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario; asimismo, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, especial, la STC N° 05650-2009-PA/TC), ha indicado “dos tipos de protección en casos de despido arbitrario de carácter excluyente y a elección del trabajador: a) protección de eficacia resarcitoria, cuando el trabajador opta por recurrir a la vía ordinaria solicitando el pago de la indemnización por despido arbitrario; y b) protección de eficacia restitutoria, cuando el trabajador opta por recurrir a la vía constitucional a través del proceso de amparo constitucional, siempre y cuando el despido se haya producido, entre otros supuestos, de manera **incausada**, es decir, ejecutado de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresión de causa alguna relacionada con la conducta o el desempeño laboral del trabajador que la justifique”.

**QUINTO.-** Que, conforme lo prescribe el artículo 23, numeral 1 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujeto a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales”; asimismo, el numeral 2 establece que “Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario”; además, el numeral 4 alude que “De modo paralelo, cuando corresponda incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de:... c) El vínculo laboral y la causa del despido”.

**SEXTO.-** Que, del escrito postulatorio se aprecia que la parte actora interpone demanda de reposición por despido incausado, alegando la desnaturalización de sus contratos de servicios no personales; en tal contexto, del análisis de los actuados se observa que el actor recauda conjuntamente con su demanda las siguientes documentales: de folios 3 a 4 contratos de servicios no personales celebrados por la

demandada con el actor de forma ininterrumpida desde el 10 de marzo del 2008 al 31 de diciembre del 2008; de folios 05 a 25 contratos administrativos de servicios; de folios 26 a 31 hojas de conformidad de servicios; de folios 36 a 101 recibos por honorarios; de folios 102 a 106 oficios, memorándums y resoluciones administrativas; y, de folios 108 a 180 Hoja de Rol de Servicio; medios probatorios de los cuales se observa que el demandante desde 10 de marzo del 2008 al 31 de enero del 2013 ha laborado ininterrumpidamente para la emplazada; empero, bajo dos modalidades contractuales y en dos períodos diferenciados; el primero, desde 10 de marzo del 2008 al 31 de diciembre del 2008, suscribiendo sendos contratos de servicios no personales; y, el segundo período que va desde el 01 de enero del 2009 al 31 de enero del 2013, bajo contratos administrativos de servicios.

**SÉTIMO.-** Que, en tal razón, en el presente corresponde determinar si con anterioridad a la suscripción de los contratos administrativos de servicios (CAS) se desnaturalizaron los contratos civiles denominados “de servicios no personales”, que habría suscrito también el demandante, pues en el caso que ello hubiese ocurrido, su consecuencia implicaría que los contratos administrativos de servicios, no tendrían efecto legal alguno, constituyendo toda la relación laboral en uno a plazo indeterminado, pudiendo el actor ser despedido tan solo por causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral.

**OCTAVO.-** Que, en cuanto a la desnaturalización de los contratos de servicios no personales, es de resaltar que conforme se extrae del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo No. 003-97-TR, el contrato de trabajo se configura cuando se presentan, conjuntamente, tres elementos esenciales: **Prestación personal, remuneración y subordinación.**

**NOVENO.-** Que, la **subordinación** es el elemento determinante para establecer la existencia de un vínculo laboral, ya que él constituye el matiz distintivo entre un contrato de trabajo y uno de locación de servicios –en este último contrato se aprecia, al igual que en el contrato de trabajo, la existencia de una retribución y una prestación de servicios, sin perjuicio de un trabajo por cuenta ajena-; en este sentido, la subordinación implica la presencia de las facultades: directriz, fiscalización y disciplinaria que tiene el empleador frente a un trabajador, las mismas que se

exteriorizan en: cumplimiento de un horario y jornada de trabajo, existencia de documentos que demuestren cierta sumisión o sujeción a las directrices que se dicten en la empresa, imposición de sanciones disciplinarias, sometimiento a los procesos disciplinarios aplicables al personal dependiente; y el subordinado está en la obligación de acatar las órdenes impartidas por el empleador, siendo algunos de los rasgos, las diferencias entre contrato de locación de servicios con los contratos de trabajo.

**DÉCIMO.-** Que, en otras palabras, la subordinación es un vínculo jurídico entre el deudor y el acreedor de trabajo, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla.

Sujeción, de un lado, y dirección, de otro, son los dos aspectos centrales del concepto. La subordinación es propia del contrato de trabajo (artículos 4 y 9 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral), ya que en las prestaciones de servicios regulados por el Derecho Civil o Mercantil, existe autonomía, conforme a los artículos 1764 y 1771 del Código Civil.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que, la Magistratura constitucional ha declarado en múltiples oportunidades que los contratos de Servicios No Personales encubren auténticos contratos de trabajo, y en aplicación del principio de primacía de la realidad ha declarado la laboralidad del vínculo, su continuidad y el pago de los beneficios que la legislación establece para todos los trabajadores<sup>1</sup>.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que, F.J.R.M., señala que es una costumbre muy generalizada, que el que necesita contratar el trabajo de otra persona, procure no someterse a las leyes de trabajo, y por tanto busque los medios para sustraerse a esas obligaciones, en este caso la simulación ilícita o el fraude a la ley son dos medios que utilizan básicamente para la evasión de las disposiciones contenidas en normas imperativas que conforman el derecho laboral; dicho procedimiento fraudulento puede consistir en la ocultación de la relación de trabajo bajo la apariencia de normas contractuales no laborables en el que puede haber consentimiento de trabajador y empleador; es muy frecuente recurrir en nuestro medio al Contrato de Locación de Servicios, donde supuestamente no hay subordinación; sin embargo, hay que tener en cuenta el carácter tuitivo del derecho laboral y su irrenunciabilidad para impedir el fraude; en ese caso, lo que interesa es saber si existió o no la subordinación en la

prestación de servicios, tarea que se demuestra por manifestaciones objetivas; y, de existir éstas aunque las partes hubieran querido darle una denominación diferente, imperará la realidad laboral dejándose de lado la intención de las partes.<sup>2</sup>

**DÉCIMO TERCERO.-** Que, en el presente caso, la desnaturalización de los contratos civiles implica su utilización fraudulenta para esconder una relación de servicios subordinados, la cual se encuentra acreditada con los siguientes hechos: con la celebración de los dos contratos de servicios no personales suscritos entre las partes, obrantes de folios 3 a 4, cuyas fechas datan desde el 10 de marzo del 2008 al 31 de diciembre del 2008, desde el inicio del primero a su culminación del último, con los cuales se prueba que se contrató al demandante para prestar los servicios de resguardo, custodia y vigilancia, presentando informes escritos o verbales que su empleadora le solicitaba, actividades que implican control y subordinación, y que por la naturaleza de sus labores éstas requieren necesariamente dirección y fiscalización de su empleador; asimismo, con los aludidos contratos, también se aprecia hubo relación de continuidad y permanencia en el tiempo respecto a los servicios prestados en el cargo de resguardo, custodia y vigilancia, pues a diferencia de un contrato de servicios no personales, usualmente es utilizado para servicios de poca duración y siempre que se presten con autonomía, y si no se cumpliera con dicha condición (autonomía), la finalidad y naturaleza de los mismos se desnaturaliza, como ha sido el caso de autos. Por otro lado, con la emisión de los recibos por honorarios insertos de folios 36 a 101, se prueba que al actor se le pagó mensualmente por concepto de resguardo, custodia y vigilancia en la suma de S/. 700.00 nuevos soles, y cuyos servicios fueron prestados en forma personal; de todo lo cual se colige que las actividades y funciones para las que el actor fue contratado son de naturaleza permanente, y que se hacían dentro de una jornada de trabajo, requiriendo la supervisión de su empleador, la demandada, como es de verse de las documentales antes mencionadas.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que, habiéndose demostrado que el demandante cumple con los tres elementos esenciales del contrato de trabajo, pues prestó sus servicios a favor de la demandada en forma personal (cargo de resguardo, custodia y vigilancia), percibiendo una remuneración (S/. 700.00 nuevos soles mensuales) y subordinado a las exigencias que su puesto de trabajo establecía; estando al artículo 4 del Decreto

Supremo N° 003-97-TR, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, no teniendo efecto legal los contratos de servicios no personales a que hace referencia la emplazada, atendiendo al principio de primacía de la realidad, pues el contrato de trabajo es por esencia un contrato realidad porque emerge predominantemente de los hechos antes que de la denominación de los documentos que otorguen las partes, estableciéndose así en los hechos una relación de naturaleza laboral.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que, el Tribunal Constitucional, en el expediente número 0833-2004-AA/TC (Caso NIDIO CALLE VÍLCHEZ), ha señalado que “en virtud del principio de primacía de la realidad –que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, según el cual, en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en los hechos–, este Colegiado estima que resulta evidente que las actividades del recurrente, al margen del texto de los contratos respectivos, han tenido las características de subordinación y dependencia, propias de la relación laboral”; por lo que, teniendo en cuenta el matiz de este principio se ha de dar preferencia a lo primero, es decir a lo que ha sucedido en la realidad; y se ha verificado que efectivamente existió la relación laboral materia de controversia tal como se desprende de los documentos adjuntados por el demandante con su escrito postulatorio, materializándose por tanto el elemento de subordinación, puesto que el demandante realizó sus labores cumpliendo un horario de trabajo y bajo las directrices de la demandada.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que, teniendo en cuenta la conclusión jurisdiccional arribada en el considerando supra y atendiendo a la referida desnaturalización, se colige que la relación laboral del actor se constituyó en una a plazo indeterminado en aplicación del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR por lo que, toda contratación posterior no surte efecto legal alguno, ello con referencia a los contratos administrativos de servicios.

**DÉCIMO SÉTIMO.-** Que, sin perjuicio de ello debe advertirse que, los fundamentos del voto dirimente del

Magistrado C.H., en el expediente número 00876-2012-PA/TC (Caso Juan Jara Chura), en el sexto considerando indica que “no obstante que la relación laboral que mantenía el accionante tenía la calidad de indeterminada, aparece laborando para la demandada bajo contrato de locación de servicios, lo que queda acreditado con la emisión de recibidos por honorarios...; para posteriormente suscribir contrato administrativo de servicios, en clara vulneración a sus derechos laborales. Y es que tanto el Decreto Legislativo N° 1057, como el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 065-2011-PCN, solo han previsto la sustitución de los contratos de servicios no personales a contratos CAS, mas no la sustitución de contratos de trabajo a plazo indeterminado a CAS, salvo que se trate de un reingreso, con lo cual se sujetará al contrato que suscriba, hecho que no ha ocurrido en el caso de autos; por lo que los contratos civiles y administrativos de servicios suscritos por el actor cuando la relación laboral tenía la condición de indeterminada resultan fraudulentos”; asimismo, el Tribunal Constitucional en el expediente N° 01154-2011-PA/TC (caso Luz Mery Huanza Herrera), en su noveno considerando ha establecido que “atendiendo al carácter irrenunciable de los derechos laborales que preconiza el artículo 26° de la Constitución, resulta relevante destacar la continuidad en las labores administrativas realizadas por la demandante independientemente de la modalidad de su contratación, hecho que permite concluir que los supuestos contratos de locación de servicios y contratos administrativos de servicios encubrieron, en realidad, una relación de naturaleza laboral y no civil, por lo que la actora solamente podía ser despedida por causa derivada de su conducta o capacidad laboral que lo justifique, lo que no ha ocurrido en el presente caso”.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación Laboral N° 07-2012-La Libertad, en su noveno considerando señala que “la recurrente denuncia como causal casatoria el apartamiento del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 03818-2009-PA/TC; al respecto, si bien es cierto una interpretación de lo previsto en el artículo VI, parte in fine, y artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, permite concluir que el precedente vinculante, entendida como “aquella regla jurídica expuesta en un caso particular y concreto que el Tribunal Constitucional decide establecerla como regla general; y por ende, deviene

en parámetro normativo para la resolución de futuros proceso de naturaleza homogénea”, es de obligatorio cumplimiento para los órganos jurisdiccionales y otros operadores del Derecho; sin embargo, la sentencia constitucional antes aludida no tiene tal calidad sino que constituye –por el contrario- doctrina jurisprudencial, razón por la cual no puede predicarse respecto de la misma “obligatoriedad”; y porque además, en esta no se aborda en específico el período previo al Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en donde se discuta la desnaturalización de una contratación fraudulenta y se predique respecto de la misma existencia de un contrato laboral, razón por la cual no constituye antecedente para la aplicación del régimen de contratación administrativa de servicios”; asimismo, en su décimo considerando señala “...los juzgados de trabajo en reiteradas oportunidades han declarado la existencia de desnaturalización en casos de uso fraudulento de la contratación civil (incluso en lo laboral de carácter modal), evidenciando así un contrato de trabajo a tiempo indeterminado, en aplicación de los principios laborales anotados en el sexto considerando. En consecuencia, este extremo del recurso deviene en infundado, máxime si, se ha demostrado fehacientemente, conforme la motivación esgrimida por la sentencia de vista objeto del presente recurso, y que es compartida por este Supremo Tribunal, que el demandante antes de la suscripción de los contratos administrativos de servicios, ostentaba respecto de su empleadora Municipalidad Distrital de Casa Grande, un contrato de trabajo a plazo indeterminado, y como tal, había incorporado a su patrimonio de derechos subjetivos todos los otorgados por el régimen laboral privado, entre los que destacan, la vocación de continuidad (permanencia) del vínculo; razón por la cual -además- no podía modificar este status laboral, en aplicación del principio de irrenunciabilidad de derechos y principio protector”.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que, en dicho contexto, los contratos administrativos de servicios, celebrados por la demandada con el actor, como se ha indicado, no surten efecto legal alguno, por cuanto la firma del primer contrato administrativo de servicios se produjo cuando el demandante ya había adquirido su derecho a la estabilidad laboral, teniendo una relación de naturaleza indeterminada, y además considerando la ausencia de manifestación de voluntad del trabajador en aplicación del artículo 219, inciso 1 del Código Civil, pues pese a gozar en dicha fecha de un

contrato a plazo indeterminado, ante la necesidad de seguir contando con un puesto de trabajo, la parte demandante se vio obligada a suscribir contrato CAS, que si bien es constitucional, según interpretación erga omnes del Tribunal Constitucional; sin embargo, dicha modalidad contractual, es más desventajosa a la situación laboral que el recurrente ya había incorporado a su patrimonio (contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada); por tanto, siendo que la relación laboral era de duración indeterminada, el demandante solamente podía ser despedido por una causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral, lo que no ha sucedido en el presente caso; razón por la cual ha sido objeto de un despido incausado, y por lo tanto se debe confirmar la venida en grado. Por estas consideraciones, la Sala Laboral de esta Sede Judicial:

**RESUELVE:**

**CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha doce de julio del dos mil trece, que declara infundada la excepción de incompetencia por razón de la materia propuesta por la Corte Superior de Justicia del Santa, e infundada las excepciones de incompetencia por razón de la materia y de falta de agotamiento de la vía administrativa formuladas por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial; fundada la demanda interpuesta por don A contra la B, y C, sobre reposición; en consecuencia, se dispone notificar a las codemandadas a fin que se repongan al demandante en el cargo de resguardo, custodia y vigilancia u otro similar desempeñado en esta ciudad y a plazo indeterminado en el plazo de cinco días útiles; y, los **DEVOLVIERON** a su Juzgado de origen. **Juez Superior Titular Ponente Doctor R**

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si

los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
	.....	

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

*Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja

								[ 1 - 2 ]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

*La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles

de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición en el expediente N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03 del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00251-2013-0-2501-JR-LA-03 sobre: reposición

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 20 de noviembre del 2018



**MARIA ISABEL COTRINA GIRALDO**

**DNI: 32824263**